

TOMO CXLIX
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2016
Alcance
Volumen VI
Núm. 53



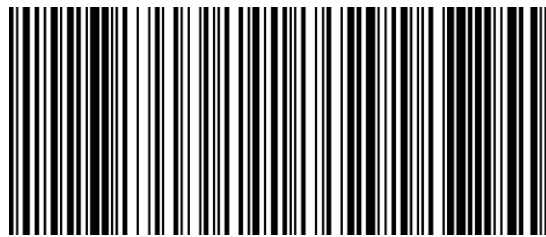
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2017 3

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2017 PRIMER SEMESTRE 31

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN .-ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL VEHICULAR “HIDALGO CRECE CONTIGO”, ASÍ COMO DE LOS SUBPROGRAMAS “HIDALGUENSE CUMPLIDO”, “HIDALGUENSE REGULARÍZATE” E “HIDALGUENSE REGRESA A CASA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 60

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN .- ACUERDO POR EL QUE SE CONDONAN DIVERSAS CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES, RELACIONADOS CON MOVIMIENTOS EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL A LOS TENEDORES O USUARIOS DE VEHÍCULOS A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS 3, 3.1, 3.2 y 3.3 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL VEHICULAR “HIDALGO CRECE CONTIGO”, ASÍ COMO DE LOS SUBPROGRAMAS “HIDALGUENSE CUMPLIDO”, “HIDALGUENSE REGULARÍZATE” E “HIDALGUENSE REGRESA A CASA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 66

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN .- ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA UN BENEFICIO FISCAL DEL 40% EN EL COBRO DE DERECHOS PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES POR EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA 68



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y XI, 2, 4, 5, 6 fracción XII, 10 fracción III, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 214, 215, 225, 226, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Normas Oficiales Mexicanas, se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo para el año dos mil diecisiete, primer semestre, y:

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo con los artículos, 25 numeral 1 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. De igual manera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala en su artículo 5º párrafo veinte, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su Territorio, así como para prevenir, y sancionar toda forma de contaminación ambiental”.

III.- Que el artículo 1º, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”. Que el artículo 7º, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal. En tanto que la fracción VII del mismo dispositivo establece que asimismo le corresponde la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

IV.- Que el artículo 1 fracciones I, II, V, VII y XI de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece el derecho a que toda persona pueda vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, con la participación del Estado con los Municipios para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, a través de prevenir y controlar la contaminación del aire estableciendo las medidas de control, seguridad y las sanciones que garanticen su cumplimiento. De igual forma el artículo 136 del ordenamiento legal antes referido, establece que los propietarios o poseedores de



vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos que señala el presente programa, en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular autorizados.

V.- Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que en el referido convenio de coordinación se enlistan las delegaciones de la Ciudad de México y los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala que conforman el espacio de la megalópolis.

Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis tendrá entre otras funciones, la de definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las entidades que la conforman, deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas; así como acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente.

Que el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, establece entre otras disposiciones: la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles sujetas a la jurisdicción local; que las políticas y programas ambientales estén dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que también el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, prevé que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en dichas entidades deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular y dentro del periodo que indica el presente programa, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

VI.- Que por otra parte, la Red Estatal de Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la instalación de equipos para pruebas SDB, dinámica y estática para la verificación de emisiones, en todos sus centros de servicio.

VII.- Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.



VIII.-Que en lo que va del año 2016 se han presentado altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tienen su origen en complejas reacciones químicas que ocurren por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se han visto favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;

Que el 7 de junio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

Que el 21 de diciembre del 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emitió aviso por el que se prórroga por un plazo de seis meses, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, contados a partir del 1 de enero de 2017, la cual establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada el 7 de junio de 2016.

Que las medidas que se adoptan a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia tienen como campo de aplicación la totalidad del territorio de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México

Que entre las medidas que resultan necesarias para disminuir las concentraciones de contaminantes en la atmósfera, en lo relativo a las emisiones de los vehículos automotores en circulación, están: el establecimiento de niveles y límites máximos de emisión más estrictos, medidas que aplican no sólo para los vehículos de uso particular sino para aquellos que prestan cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, así como el establecimiento de métodos de prueba para la certificación de sus emisiones contaminantes y la definición de los procedimientos para la aplicación de dichos métodos.

Que el Sistema de Diagnóstico a Bordo es el encargado de monitorear los componentes de control de emisiones contaminantes en los vehículos automotores. En Hidalgo ha sido incorporado con la finalidad de reducir las emisiones de gases contaminantes provenientes de la combustión de los automotores, dicho sistema vigila entre otros, el Monitor del Sistema del Combustible, el Monitor del Sistema de Componentes Integrales, el Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y el Monitor



del Sistema de Sensores de Oxígeno, que de manera conjunta y en condiciones óptimas de operación mejoran el desempeño ambiental del vehículo que lo posee.

IX.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir el presente Programa, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigentes.

X.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2017

CONTENIDO

MARCO NORMATIVO
OBJETIVO DEL PROGRAMA
ÁMBITO DE APLICACIÓN
DEFINICIONES

CAPÍTULO 1. TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1. Holograma Tipo Exento "E"
- 1.2. Holograma Tipo Doble Cero "00"
- 1.3. Holograma Tipo Cero "0"
- 1.4. Holograma Tipo Uno "1"
- 1.5. Holograma Tipo Dos "2"

CAPÍTULO 2. CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 2.1. Calendario de la verificación
- 2.2. Tarifas de la verificación
- 2.3. Vehículos no verificados en el período correspondiente
- 2.4. Obligaciones de los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 2.5. Sanciones para los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 2.6. Verificación de otras entidades federativas

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

- 3.1. Prestación del servicio de verificación vehicular
- 3.2. Programa de vehículos contaminantes (PVC)
- 3.3. Faltas en la prestación del servicio



3.4. Vigencia del programa

MARCO NORMATIVO

- I. La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativas provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos; NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 Que establece los niveles de emisión de contaminantes para vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilizan para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición así también que mediante publicación del 21 de diciembre del 2016, se emitió aviso por el que se prórroga por un plazo de seis meses, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, contados a partir del 1 de enero de 2017; los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Estado de Hidalgo deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes durante **el primer semestre del año 2017**, con la finalidad de monitorear su desempeño ambiental.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros matriculados en el Estado de Hidalgo, con excepción de los



tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo quedan obligados a observar el presente programa los titulares por sí o por conducto de los responsables de las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular autorizados y ubicados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipos de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios de calibración.

En ningún caso podrán ser verificados los vehículos con placas del extranjero, servicio público federal o de entidades distintas al estado de Hidalgo.

DEFINICIONES

1.- Año modelo: Año calendario que el fabricante designe al vehículo y que es consignado en la tarjeta de circulación vehicular.

2.- CAME: La Comisión Ambiental de la Megalópolis es un órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos, administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

3.- Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular : Instalación fija en la que se lleva a cabo la prueba del sistema de diagnóstico a bordo y la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores mediante equipo autorizado y centralizado.

4.- Constancia de Verificación de No Aprobación “Rechazo”: Documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

5.- Holograma: Calcomanía holográfica que se adhiere en la parte superior izquierda del parabrisas del vehículo automotor, visible desde el exterior, cuando se aprueba la verificación vehicular y con ello cumple con la normatividad de protección al ambiente, la cual es acompañada de un certificado oficial de aprobación.

6.- Holograma tipo “EXENTO”: Incentivo ambiental que exime a los vehículos eléctricos o híbridos de la verificación vehicular y les permite circular sin las limitaciones del Programa “Hoy No Circula”, hasta por ocho años.

7.- Holograma Doble Cero “00”: Incentivo ambiental que permite a los vehículos nuevos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa “Hoy no circula” hasta por dos años.

8.- Holograma Cero “0”: Incentivo ambiental que permite a los vehículos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa “Hoy no circula” hasta por 6 meses.

9.- Holograma Uno “1”: Se emite a vehículos de cualquier modelo, que no rebase los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para este tipo de holograma; debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa “Hoy no circula” y la restricción de fines de semana en la Zona



Metropolitana del Valle de México (ZMVM) hasta por 6 meses.

10.- Holograma Dos “2”: Se emite a vehículos de cualquier modelo, que no rebase los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para este tipo de holograma, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa “Hoy no circula”, la restricción de fines de semana, hasta por 6 meses.

11.- Factor Lambda: El factor lambda comúnmente designado con la letra griega " λ " designa la proporción aire / combustible (en peso) en forma de mezcla que entra al cilindro de un motor de ciclo Otto, comparada con la proporción estequiométrica de la mezcla ideal, de 14,7 partes de aire en peso por 1 parte de combustible en peso (normalmente gasolina).

12.- Limitaciones a la Circulación: Las establecidas por el Programa Hoy No Circula a los vehículos que transitan por las vialidades de la Ciudad de México y en los 18 municipios del Estado de México que forman parte del programa, durante los días que en el mismo se determinan, y que no podrá suspenderse en días festivos, salvo que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine, previo análisis de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes, y en común acuerdo con la Ciudad de México y el Estado de México.

13.- Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

14.- Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

15.- Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

16.- Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

17.- Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

18.- Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

19.- Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

20.- Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

21.- Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.



22.- Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

23.- Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

24.- Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

25.- Monitor soportado: Monitor de sistema que sí está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.

26.- Monitor soportado: Monitor de sistema que sí está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.

27.- Motocicleta: Es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor.

28.- Sistema de Diagnostico a Bordo (SDB): Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar.

29.- Peso Bruto Vehicular: Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

30.- PIREC.- Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

31.- Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

32.- Programa: El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

33.- Programa Hoy No Circula: Programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México y los Municipios del Estado de México que correspondan, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Para garantizar que la calidad del aire se mantenga en los niveles de concentración permisibles por las Normas Oficiales de Salud, los días festivos no se suspenderá la limitación a la circulación establecida en el Programa Hoy No Circula, salvo que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine, previo análisis de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes, y en común acuerdo con la Ciudad de México y el Estado de México.

34.- Prueba de Aceleración Simulada: Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.



35.- Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, que emite el programa.

36.- Taller PIREC: Centro de diagnóstico y mantenimiento automotriz autorizado.

37.- Vehículo: Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

38.- Vehículo con placas de auto antiguo: Vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

39.- Vehículo con placas para personas con discapacidad: Automotor que es utilizado para la transportación de personas discapacitadas y cuenta con la matrícula que lo identifica y/o permiso para circular otorgado por la autoridad competente, siendo requisito transportar a la persona con discapacidad o acreditar que lo circula para trasladarlo. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, ya que únicamente se encuentran exentos del Programa Hoy No Circula.

40.- Vehículo con placas demostradoras: Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos dentro de la ciudad en donde se ubica la agencia automotriz.

41.- Vehículo de colección y/o para personas con capacidades diferentes: Automotor que por sus características o por su uso ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo o para la transportación de personas discapacitadas misma que es expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Estado de Hidalgo y otros Estados.

42.- Vehículo de uso intensivo: Aquel que cuenta con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con servicio distinto al particular tales como microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto; así como los que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral, los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo.

43.- Vehículo de uso particular: Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de personas con el cual satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.

44.- Vehículo ostensiblemente contaminante: Vehículo automotor que emite humo de color negro o azul en forma constante y visible.

45.- VIN: Por sus siglas en inglés o "NIV" significa, Número de Identificación Vehicular.

CAPÍTULO 1. TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

1.1. Holograma Tipo Exento "E"



- 1.1.1 La Constancia tipo exento "E" se otorgará a los vehículos que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy no Circula"; esta constancia tendrá vigencia hasta por ocho años, misma que podrá renovar.
- 1.1.2 Las o los usuarios de los vehículos Eléctricos e Híbridos deberán tramitar una constancia tipo Exento "E", debiendo presentarse en las oficinas de la Dirección de Fuentes Móviles de esta Secretaría, en un horario de 8:30 a 16:30 horas; anexando original y copia simple legible de los siguientes documentos y cubriendo el monto que corresponda:
- a) Formato de solicitud proporcionado por la Dirección de Fuentes Móviles el cual deberá estar debidamente requisitado.
 - b) Tarjeta de circulación del vehículo a nombre de la o del propietario.
 - c) Factura o carta factura mediante el cual se especifique el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
 - d) Identificación oficial de la o del propietario del vehículo.
 - e) Comprobante de domicilio.
 - f) Este tipo de constancia solo podrá ser otorgada a vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo.

1.2. Holograma Tipo Doble Cero "00"

- 1.2.1 Esta constancia se otorga a través del método de prueba del sistema de diagnóstico a bordo a vehículos nuevos de uso particular modelos 2016 y posteriores, que utilicen gasolina o gas natural comprimido como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kg; el cual tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de facturación, al término de la vigencia antes mencionada, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB, no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en el programa de verificación vigente.

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

- a) **La Conexión con la interfaz SAE J1962** es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de conectado el interfaz, el SAECHVV realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establece la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- b) **Códigos de preparación (RC)**, todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c) siguiente, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo".
- c) **Monitores (Método de Prueba SDB)** con los siguientes cinco monitores que no presentan falla.
 - 1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 - 2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
 - 3. Sistema de Combustible.



4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Componentes Integrales.

Además se leerán sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

- 1.2.2 En caso de que el SDB no permita la conexión (lectura) o alguno de los monitores se encuentre en estado “not ready” o “no listo”, la prueba podrá repetirse sin importar el número de intentos, durante el periodo que le corresponda para verificar en el mismo centro de verificación, otorgando a la o el usuario un reporte de esta situación, cubriendo el monto que corresponde al holograma solicitado.

En caso de detectar algún código de falla en los cinco monitores cuyo resultado sea criterio de aprobación, se emitirá un rechazo por SDB. El vehículo podrá repetir la prueba en 2 ocasiones más después del rechazo, es decir tres intentos en total, con al menos 12 horas entre cada intento sin costo adicional. Si en el tercer intento se continúa con códigos de falla o no está soportado, se realizará una prueba dinámica o estática para obtener el holograma “0”, “1” ó “2”, conforme a los resultados de la prueba de emisiones, otorgándole un aviso al usuario de que para poder acceder al holograma “00” o “0”, subsecuentes, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas. De no aprobar la prueba de emisiones, el usuario deberá solicitar nuevamente el servicio de verificación y cubrir el monto que corresponda a la prueba de verificación.

Los vehículos automotores año modelo 2016 y posteriores a gasolina o gas natural como combustible original de fábrica, que no puedan realizar la prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados se les realizará la prueba dinámica o estática, según corresponda y podrán obtener el holograma por emisiones “0”, “1” ó “2”, otorgándole un aviso al usuario de que para poder acceder al holograma “00” o “0”, subsecuentes, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas, de conformidad con la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

- 1.2.3 La prueba se registrará bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y lo contenido en este programa.
- 1.2.4 Se podrá obtener el holograma Doble Cero “00” durante un periodo de 365 días naturales contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual, deberá cubrir el pago de derechos señalado en la normatividad del paquete hacendario vigente, no obstante para evitar el pago de multa por verificación extemporánea, deberá observar el cumplimiento a lo señalado en el calendario de este Programa, pudiendo acceder a un holograma de menor costo, por lo que el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba para acceder a holograma “00” deberá presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo, y observar lo siguiente:

- a) Para obtener este tipo de Holograma cuenta con 30 días naturales después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (incorporación o alta de vehículo). Si la terminación de placas que le asignaron, de acuerdo con el calendario de verificación no ha transcurrido, podrá esperar al periodo que le corresponda dentro del mismo



semestre, si ya transcurrió el periodo de 30 días naturales después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (incorporación o alta de vehículo) y la terminación de la placa haya superado la fecha de verificación de acuerdo al calendario, el propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir la multa por concepto de verificación vehicular extemporánea.

- 1.2.5 Cuando hayan transcurrido los 365 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa.
- 1.2.6 Vehículos automotores que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado y obtenido algún holograma distinto al tipo doble cero "00", podrán solicitar este tipo de holograma, siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, realicen y aprueben la verificación de acuerdo a los requisitos de este Programa y su vigencia de facturación no exceda los 365 días.
- 1.2.7 Las o los usuarios que no deseen obtener el holograma doble cero "00" podrán solicitar cualquier tipo de constancia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.
- 1.2.8 Cuando un vehículo año modelo 2016 o posterior haya obtenido un holograma 00 y una vez transcurrido el plazo de dos años a partir de la fecha de facturación o de la carta factura podrá obtenerlo nuevamente por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB, no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en el programa de verificación vigente. Únicamente podrán obtener nuevamente este holograma, los vehículos que hayan realizado su verificación por SDB a partir del 01 de julio de 2016.
- 1.2.9 La vigencia de cada holograma Doble Cero "00" será de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura de la unidad o contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, de llegarse a dar el caso de un vehículo que estando matriculado en otro Estado y con un Holograma Doble Cero "00" vigente, decide darse de alta en el Estado de Hidalgo cambiando sus placas, estará obligado a verificar nuevamente en la Red Estatal de Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, pudiendo obtener el Holograma Doble Cero "00", si así lo requiere, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de los 365 días, considerando que se respetará la vigencia de dos años a partir de la fecha de facturación.

Para vehículos emplacados en el estado de Hidalgo, que porten holograma "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula) de conformidad con lo siguiente:

a) Si la vigencia del holograma "00" culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.

b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día



de su período próximo inmediato de verificación vehicular de acuerdo a la terminación de su placa y/o matrícula.

El holograma del tipo "00" no se asigna a vehículos a gasolina con PBV mayor a 3,857 kg., de carga y de transporte público de pasajeros (colectivos y taxis).

- 1.30. Unidades nuevas con PBV mayor a 3,857 kg., a diesel destinados a transporte de carga con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo de filtros de partículas, o cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0.5 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz. El holograma tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de facturación de la unidad.

Al término de la vigencia del certificado, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el sub punto 2.1.1 del presente Programa.

1.3. Holograma Tipo Cero "0"

1.3.1 Podrán obtener este tipo de holograma:

Los vehículos automotores a gasolina, de uso particular, dedicados al transporte público y privado de carga y de pasajeros (incluidos taxis), a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

Los vehículos para obtener este holograma deberán acreditar la prueba SDB y las pruebas de emisiones dinámica o estática, según corresponda, y cubrir el pago de derechos correspondiente a este tipo de holograma.

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), son los siguientes:

- a) La Conexión con la interfaz SAE J1962 es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de conectado el interfaz, el SAECHVV realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establece la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- b) Códigos de preparación (RC), todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c) siguiente, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo".
- c) Monitores (Método de Prueba SDB con los siguientes cinco monitores que no presentan falla).
 - 1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 - 2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.



3. Sistema de Combustible.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Componentes Integrales.

Además se leerán sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico
2. Sistema Evaporativo
3. Sistema Secundario de Aire
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR)

Cuando un vehículo modelo 2005 y anteriores cuente con equipamiento de SDB y no este registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta previa solicitud por escrito del usuario ante la Secretaría y se efectuará la prueba correspondiente.

Asimismo, deberán de cumplir con los límites máximos permisibles de la tabla siguiente, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO _x (ppm)	CO+CO ₂ (1%vol)		O ₂ (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	80	0.4	250	13.0	16.5	0.4	1.03
Estática	100	0.5	NA	13.0	16.5	2.0	1.03

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO _x (ppm)	CO+CO ₂ (1%vol)		O ₂ (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	80	0.4	250	7.0	14.3	0.4	1.03
Estática	100	0.5	NA	7.0	14.3	2.0	1.03

- 1.3.2 En caso de que el SDB no permita la conexión o alguno de los monitores se encuentre en estado "not ready" o "no listo" u obtenga un rechazo, la prueba se repetirá en sólo dos ocasiones sin pago adicional, durante su periodo de verificación en el mismo centro de servicio, con al menos 12 horas entre cada intento, este procedimiento aplicará para el caso de unidades registradas por



primera vez en el sistema digital de verificación. En caso de los vehículos que no cuenten con lecturas exitosas SDB realizadas en el semestre anterior solo se realizará un evento con tres intentos de conexión y de no lograrse se aplicará la prueba de emisiones correspondiente.

La prueba se registrará bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o la que la sustituya, y lo contenido en este programa

Para los vehículos de nuevo registro en el sistema, si en el tercer intento no fue posible la conexión, alguno de los monitores se encuentra en estado “not ready” o “no listo” o presenta código de falla por única ocasión el holograma podrá otorgarse con base en las emisiones, dándole un aviso a la o el usuario que para poder acceder en el siguiente semestre a un holograma Tipo Cero “0”, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas, conforme a la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Los vehículos automotores año modelo 2006 y posteriores a gasolina o a gas natural comprimido como combustible original de fábrica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y que no puedan realizar la prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados se les realizará la prueba dinámica o estática, según corresponda a los límites máximos de emisión, en el tercer intento con diferencia de doce horas entre cada intento, obteniendo el holograma correspondiente sin costo adicional, y otorgándole un aviso al usuario de que en verificaciones subsecuentes, para poder acceder al holograma “0”, el sistema SDB deberá estar habilitado y no presentar código de fallas, de conformidad con la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016. Salvo los que fueron verificados en el periodo inmediato anterior que podrán realizar los tres intentos en el mismo evento.

Este holograma no podrá escalar a holograma 2

1.3.3 Si en el procedimiento de verificación resulta sin código de fallas en SDB, pero sus emisiones no correspondan a los límites máximos permisibles establecidos para este holograma, se emitirá el holograma correspondiente a las emisiones, por el mismo costo en el primer intento de emisiones. De no aprobar la prueba de emisiones en el primer intento, el usuario en las pruebas subsecuentes de emisiones deberá cubrir el costo correspondiente al holograma solicitado.

1.3.4 Para la obtención de esta constancia el usuario deberá presentar en el centro de verificación vehicular: original para su digitalización de la tarjeta de circulación y la constancia de emisiones del semestre anterior; así como copia simple legible de esos documentos, la cual será anexada como documentación soporte con el original del certificado de verificación vehicular del semestre anterior.

1.3.5 La prueba se registrará bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y lo contenido en este programa.

1.3.6 Podrá obtener este holograma el vehículo que haya obtenido un rechazo por holograma Doble Cero “00”, cumpliendo con la prueba de emisiones que corresponda a su tecnología.



1.3.7 Los vehículos a diesel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

1.3.8 Cuando un vehículo no este registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta previa solicitud del usuario ante la Secretaría ubicada en la Calle Vicente Segura No. 100, Col. Adolfo López Mateos, Pachuca, Hidalgo, y posterior a la gestión que ésta realice, se efectuará la prueba correspondiente.

1.4. Holograma Tipo Uno "1"

Podrán obtener este tipo de holograma:

1.4.1 Los vehículos anteriores de uso particular y público, transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, debiendo cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión y cubriendo el pago de derechos correspondiente:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO _x (ppm)	CO+CO ₂ (1%vol)		O ₂ (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	NA	13.0	16.5	2.0	1.03 crucero

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO _x (ppm)	CO+CO ₂ (1%vol)		O ₂ (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	150	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	1.05 crucero

1.4.2 Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

1.4.3 En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo dentro de su mismo periodo, con al menos 12 horas entre cada intento, sin pago adicional.

1.4.4 Para la obtención de este holograma deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple



legible de estos documentos, los cuales serán anexados como documentación soporte con el original de la constancia de emisiones del semestre anterior.

1.4.5 La prueba se registrará bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y lo contenido en este programa.

1.4.6 Podrá obtener este holograma el vehículo que cumpla con la prueba de emisiones que corresponda a su tecnología o que haya obtenido un rechazo por holograma doble cero "00" o cero "0".

Este holograma no podrá escalar a holograma 2.

1.5. Holograma Tipo Dos "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

1.5.1 Los vehículos a gasolina de uso público y privado a gasolina de baja y mediana capacidad que cuenten con carburador, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión y cubrir el pago de derechos correspondiente:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO _x (ppm)	CO+CO ₂ (1%vol)		O ₂ (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	NA	13.0	16.5	2.0	1.05

1.5.2 Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo, que cuenten con carburador, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión y cubrir pago de derechos correspondiente:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO _x (ppm)	CO+CO ₂ (1%vol)		O ₂ (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	220	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	1.05



1.5.3 Los vehículos a diesel se medirán bajo la siguiente tabla:

Límites de opacidad para vehículos automotores a diesel

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m^{-1})
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1991 y posteriores	Mayor de 3,857 kg	1.50

1.5.4 A los vehículos a gasolina, Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo que no pasen la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba 1 vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento sin pago adicional.

1.5.5 Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación y la constancia de verificación vehicular del semestre anterior legible, así como copia de estos documentos, los cuales serán anexados como documentación soporte con el original de la constancia de emisiones del semestre anterior.

1.5.6 La prueba se regirá bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y lo contenido en este programa.

1.5.7 Podrá obtener este holograma, el vehículo que cumpla con la prueba de emisiones que corresponda a su tecnología.

CAPÍTULO 2. CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

2.1. Calendario de la verificación

2.1.1. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:



Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

2.2. Tarifas de verificación

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que preste la Red Estatal de Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, se pagará conforme al tipo de holograma, y de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Holograma	Monto en pesos	Lugar de trámite y pago de derechos
Exento	\$115.00	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo
Doble Cero "00"	\$770.00	Centro de verificación vehicular
Cero "0"	\$385.00	Centro de verificación vehicular
Uno "1"	\$267.00	Centro de verificación vehicular
Dos "2"	\$267.00	Centro de verificación vehicular

Toda verificación causará el pago de la cuota respectiva, y cuando no se apruebe la verificación se estará a lo dispuesto en Capítulo I de este Programa, con relación al holograma solicitado.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara, visible y permanente en todas las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular.

2.2.1. Incentivos

Para los usuarios que acrediten tener 60 años o más y que sean propietarios del automotor que se verifica o personas con capacidades diferentes, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno "1" y Dos "2" emitidos por la red estatal de Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular para lo cual deberán presentar copias de la tarjeta de circulación y credencial de elector o CURP que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a discapacitados.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.



2.3. Vehículos no verificados en el periodo correspondiente

Para verificar un automotor en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa por el equivalente a 7.5 Unidad de Medida y Actualización por semestre vencido hasta un máximo de dos semestres.

Cuando el pago de la multa se hubiere hecho ante la Secretaría, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el vencimiento del semestre en curso para hacerlo efectivo, de no ser así, deberá pagar nuevamente una cantidad igual.

2.3.1.- Excepción de sanción a los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

En todos los casos acompañarán a su escrito de petición copia de la tarjeta de circulación y certificado de verificación vehicular al corriente.

a).- Los vehículos (automotores), que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten fehacientemente su situación, mediante la entrega de la documentación comprobatoria en original y copia (acta ministerial de robo y/o acta de hecho de tránsito terrestre y/o reporte de siniestro por la aseguradora y otros documentos probatorios). Esta prerrogativa será procedente únicamente si el vehículo está al corriente con su verificación vehicular en el momento del incidente.

b).- Los vehículos (automotores), que no estén en posibilidad de ser verificados por falla mayor en la operación general del vehículo, que imposibilite su circulación, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifiquen por escrito ante la Secretaría dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con la verificación vehicular al corriente. Registrada su inconveniencia ante la Secretaría se otorgará una prórroga de 60 días naturales, misma que podrá prorrogarse otros 60 días naturales, esta última se deberá de solicitar antes del vencimiento de la primera, con la finalidad de que en este tiempo se subsanen las fallas que imposibilitaron la verificación en tiempo y forma. Vencido el tiempo de prórroga descrito, haciendo caso omiso, el propietario o poseedor del vehículo será acreedor a una sanción, que empezara a correr a partir del día siguiente a la que se otorgó la prórroga tal y como se describe en la siguiente tabla:

Tiempo	Monto
Desde 1 día y hasta 6 meses	\$548.00 pesos
De 6 meses 1 día y hasta un año o más	\$1,096.00 pesos

Esta cantidad es independiente del pago del costo de verificación vehicular que le corresponda.

2.4. Obligaciones de los usuarios del servicio de verificación vehicular

2.4.1. Presentar su unidad en condiciones óptimas de circulación en el centro de verificación vehicular, dejando en poder de éste el certificado original de la verificación inmediata anterior, el vehículo deberá tener adherida a un cristal la calcomanía holográfica anterior, y permitir que el personal del centro de verificación coloque la calcomanía vigente en la esquina superior derecha del parabrisas del automotor. Retirando cualquier otro holograma de verificaciones anteriores.



2.4.2. En caso de robo o extravío del certificado original anterior podrá realizar lo siguiente:

Solicitar a la Secretaría la reposición del certificado vía telefónica al 7717141056 ext. 119, para lo cual proporcionará los siguientes datos:

1. Tipo de holograma
2. Folio del holograma
3. Centro de verificación que expidió dicho holograma
4. Nombre del propietario
5. Marca y modelo del vehículo
6. Placas del vehículo
7. Semestre del holograma
8. Fecha en la que se realizó la verificación

La Secretaría le solicitara al usuario su CURP y un correo electrónico al cual se le hará llegar referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado, el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia. Para el caso de usuarios foráneos, se les hará llegar la reposición del certificado con el sello oficial, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx. Los usuarios que así lo deseen, podrán acudir a las oficinas de esta Secretaría por la copia correspondiente.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:

- a.1).- Baja de las placas;
- a.2).- Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;
- a.3).- Certificado de verificación inmediato anterior
- a.4).- Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).

b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:

- b.1).- Baja de la Entidad Federativa;
- b.2).- Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera "Incorporación o alta de Placas".
- b.3).- Para el caso de vehículos de procedencia extranjera el poseedor o propietario legal deberá presentar copia del registro de "Incorporación o alta de Placas" y tarjeta de circulación.

c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:

- c.1).- Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por la dependencia estatal en la materia, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d).- En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente la Secretaría.



e).- Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante la Secretaría.

2.4.3.- Presentar su vehículo a verificar en condiciones físico mecánicas adecuadas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

2.4.4.- Permanecer durante la verificación vehicular en el “Área de Espera” del Centro de servicio los ocupantes del vehículo.

2.4.5.- Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro expedirá constancia técnica de no aprobación (Constancia de Rechazo), sea por SDB o por emisiones.

2.4.6.- Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica en la esquina superior derecha del parabrisas del automotor, retirando la calcomanía holográfica del semestre inmediato anterior. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento.

2.4.7. Verificación de vehículos con nuevo registro

Los automotores nuevos y usados que se registren por primera vez en el estado de Hidalgo nacionales o extranjeros, deberán aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del estado de Hidalgo, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda, realizarla y aprobarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al centro copia de la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular con la leyenda “Incorporación o alta de Vehículo”. De exceder el periodo señalado para su verificación vehicular, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea.

Los vehículos nuevos que se adquieran para destinarlos al servicio público, podrán verificar antes de contar con las placas de circulación para este uso, a efecto de reunir los requisitos que le solicita la autoridad competente, obteniendo únicamente holograma Dos “2”; posteriormente a la asignación de placas de servicio público, podrá realizar su verificación con la nueva matrícula en el semestre que transcurre. A partir del siguiente periodo semestral, deberá realizar su verificación con las nuevas placas conforme al calendario oficial de verificación de acuerdo al último dígito de la placa. De exceder el periodo señalado para su verificación vehicular, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea.

2.4.8. Cambio de placas de vehículos ya registrados en el estado de Hidalgo

Para el caso de cambio de placas de automotores ya registrados en el estado de Hidalgo, los propietarios o poseedores se sujetarán a lo siguiente:

2.4.8.1.- Si el periodo de la verificación de las placas que se sustituyen no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:



a).- Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya terminado o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.

b).- Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse dentro del periodo que le corresponda dentro del mismo semestre. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.

c).- En caso de ser un vehículo que ingresará al servicio público y en el momento del trámite no cuenta con placas de circulación, podrá verificar debiendo presentar el certificado de verificación con las placas anteriores y el trámite de baja de placas, obteniendo únicamente holograma Dos "2" (el dato a ingresar será el número de serie del vehículo), en caso de no contar con la verificación anterior deberá cubrir el pago de multa por verificación extemporánea correspondiente al periodo de incumplimiento al Programa.

A partir del siguiente periodo semestral, deberá realizar su verificación con las nuevas placas conforme al calendario oficial de verificación de acuerdo al último dígito de la placa. De exceder el periodo señalado para su verificación vehicular, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea.

Los automotores que realicen cambio de placas y conserven los dígitos de terminación del periodo de verificación en que les corresponda verificar, deberán hacerlo dentro de dicho periodo presentando el certificado de verificación anterior vigente hasta dicho periodo. De no contar con él será sujeto de multa por verificación extemporánea.

2.4.8.2.- Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular cuya validez llegue a su término durante la vigencia del presente Programa, aunque haya realizado cambio de placas (en el mismo tipo de servicio), mantendrá el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

a).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha concluido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".

Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas sin rebasar el semestre.

La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.

La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.

2.4.8.3.- Los vehículos de transporte público registrados en el estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Asimismo los de uso particular



matriculados en el estado de Hidalgo, que sean dados de baja para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán exhibir los documentos de ambos trámites. Dicha gestión no los exime de apegarse al calendario de verificación vigente y de la multa por verificación extemporánea en su caso.

2.4.8.4.-Los automotores de servicio público de pasajeros (taxis, camionetas colectivas, microbuses y autobuses) así como los de carga y grúas del estado de Hidalgo, que hayan realizado su verificación vehicular en el periodo correspondiente con permiso para circular y posteriormente que les hayan realizado asignación de las placas, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo al apartado 2.4.8.1 del Capítulo segundo.

2.4.8.5.-Si ocurriera cambio de placas de uso intensivo a particular, después de haber obtenido la verificación del semestre en curso, el propietario o poseedor podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada, bajo la modalidad de “exención fuera de periodo”, o hacer valida la vigencia del certificado y verificar en el siguiente semestre.

2.5. Sanciones a los usuarios del servicio de verificación vehicular

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá cubrir el monto de la multa correspondiente, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del estado de Hidalgo, debiendo obtener su comprobante fiscal a través del portal de internet del Gobierno del Estado, por este concepto. Procedimiento que realiza el centro de verificación una vez que recepcionada la multa por parte del usuario.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario establecido en este documento, podrán hacerse directamente en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, quienes generarán una referencia bancaria para que el usuario recupere su comprobante fiscal a través del portal de internet del Gobierno del Estado. A excepción de los casos en que el trámite de pago se tenga que hacer en la Secretaría por algún procedimiento especial indicándole ésta al usuario el trámite a seguir.

Las sanciones antes mencionadas serán pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado por el usuario al día siguiente en el mismo portal.

2.6 Verificación de otras entidades federativas

El estado de Hidalgo no realizará verificaciones voluntarias a fuentes móviles registradas en otra entidad federativa o en el extranjero.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

3.1. Prestación del servicio de verificación vehicular

3.1.1. Todas las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.



3.1.2. El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a viernes en el horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 16:00 horas, horario en el cual el sistema digital de verificación estará disponible; lo cual, no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que si fuera contraria deberá solicitarse por escrito a la Secretaría con tres días hábiles de anticipación.

3.1.3. No se encuentra autorizada la reparación mecánica a ningún vehículo en el interior del centro de verificación.

3.1.4. Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada centro de verificación.

3.1.5. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador, luces), salvo en el caso de los automotores por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

3.1.6. En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

3.1.7. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares (registro que realizan las empresas comercializadoras de vehículos en el país). Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, personal de éste o el propietario o poseedor de la unidad deberá reportarlo, en horario hábil, ante la Secretaría en donde se dará trámite para la inclusión de dicha unidad.

3.2. Programa de vehículos contaminantes (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del estado de Hidalgo de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente, de acuerdo al uso del vehículo.



Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo de la Secretaría a través de la aplicación del programa "Calidad del Aire", actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto, de conformidad con el Convenio Específico de Coordinación que se signe.

a).- En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, presumiblemente "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

a).- Amonestar al usuario entregando la constancia de "Vehículo contaminante" imponiendo un plazo para verificar:

a.1).- Tres días a unidades de uso particular,

a.2).- Un día a unidades de servicio público o uso intensivo.

b).- Retirar la placa de circulación o la Licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c).- Se entregará al conductor del vehículo una boleta en la que se hará constar la causa específica que originó la retención de la lámina y/o documento.

d).- La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 unidades de cuenta, la cual deberá ser pagada a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e).- El propietario o conductor deberá pagar en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

2.- Los documentos que deben entregar a las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido amonestados por falta de verificación vehicular vigente, son:

a).- Copia de la constancia "Vehículo contaminante".

b).- Tarjeta de circulación.

c).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que resguarda los documentos, lo siguiente:

a).- Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.

b).- Copia del comprobante del pago de la sanción por verificación extemporánea emitida por las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular.

c).- Copia de identificación oficial con fotografía.

d).- Constancia de amonestación de "Vehículo contaminante".

e).- Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

4.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al



taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después a las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación e ingresado en un depósito autorizado. El arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación estará a cargo de la Secretaría y el costo del arrastre y depósito serán aplicadas por el Municipio, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

B) En caso de vehículos "ostensiblemente contaminantes", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Vehículo Contaminante", se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

1.- Para vehículos detenidos y sancionados por ser "ostensiblemente contaminantes", se procederá a:

a).- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".

b).- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor.

c).- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:

i.- Servicio particular: 20 unidades de medida y actualización

ii.- Servicio público: 30 unidades de medida y actualización

iii.- Carga y pasajeros: 40 unidades de medida y actualización

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

2.- Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

a).- Original de la "Constancia de Vehículo Contaminante".

b).- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.

c).- Copia de identificación oficial con fotografía.

d).- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.

e).- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo determinado.

Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

3.- Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido amonestados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:



- a).- Tarjeta de circulación.
- b).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

4. Faltas en la prestación del servicio

Corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia vigilar que las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, los proveedores de equipos y programas de cómputo operen correctamente los sistemas y apliquen los procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la Secretaría.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a la Dirección de Fuentes Móviles de la Secretaría, sita en Parque Ecológico Cubitos, Calle Vicente Segura No. 100, Col. Adolfo López Mateos, Pachuca de Soto, Hgo., Tel. 01 (771) 71-3-01-92; 71-3-26-48; 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 extensiones 177 y 119; y/o al correo electrónico verificacion.pvv@hidalgo.gob.mx.

3.4 Vigencia del programa

El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el primer semestre del Año 2017 tiene una vigencia hasta la publicación del Programa del segundo semestre del año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa abroga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del Año 2016 segundo semestre, publicado el día 27 de junio del año 2016, y el alcance publicado el día 18 de julio del año 2016 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las unidades que durante el segundo semestre 2016, matriculados en el Estado de Hidalgo, que obtuvieron su certificado de verificación vehicular en la Ciudad de México o Estado de México, les serán reconocidos en Hidalgo, ajustándose al periodo que les corresponde para su nueva verificación.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO.- Este Programa Obligatorio de Verificación Vehicular deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

DADO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO.
RÚBRICA**



**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL
DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
PARA EL AÑO 2017 PRIMER SEMESTRE**

C O N S I D E R A N D O

- I. La Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5° párrafo veinte, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.
- II. La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular es, la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.
- III. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, como responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación del aire, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por este conducto expide los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular.
- IV. Que las regiones de nuestro Estado son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo con sus emisiones al ambiente y por lo tanto a las personas.
- V. El Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que genera la circulación de los más de 990,000 vehículos registrados en la Entidad, opera el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire y a dar observancia al mandato contenido en el artículo 4° Constitucional que dispone, en su párrafo quinto que: ***“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”***.
- VI. La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región, que se extiende al Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluirá la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.
- VII. La emisión de los presentes Lineamientos se fundan en términos de lo que dispone el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5° párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V, VII, 4, 6 fracción XII, del 135 al 145, del 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.
- VIII. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo con las facultades conferidas por los artículos 3, 13 fracción II y 25 fracciones I, II, XI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 13, 20, 21



fracciones III, IV y VI y 38 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, es la facultada para la administración de la Hacienda Pública Estatal.

- IX.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo es competente para emitir los presentes Lineamientos, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- X.** En el año 2016, se presentaron altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tuvieron su origen en complejas reacciones químicas que ocurrieron por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se vieron favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declaró contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo del año 2016, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;
- XI.** Que las medidas que se adoptan a través de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 tienen como campo de aplicación la totalidad del territorio de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población;
- XII.** Que entre las medidas emergentes que resultan adecuadas para disminuir las concentraciones de contaminantes en la atmósfera, en lo relativo a las emisiones de los vehículos automotores en circulación, están: el establecimiento de niveles y límites máximos de emisión más estrictos, medidas que aplican no sólo para los vehículos de uso particular sino para aquellos que prestan cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, así como el establecimiento de métodos de prueba para la certificación de sus emisiones contaminantes y la definición de los procedimientos para la aplicación de dichos métodos;
- XIII.** Que para la determinación de las medidas previstas en la Norma de Emergencia se tomaron en consideración los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o Similar, cambios tecnológicos que deben servir de base para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos;
- XIV.** Que la Emergencia establece límites máximos permisibles de emisión, más estrictos a los previstos en la normatividad vigente, reconociendo que fue a partir del año 1994 que todos los vehículos que utilizan como combustible gasolina con peso bruto vehicular mayor a 400 kilogramos y de hasta 3,857 kilogramos contaron ya con convertidor catalítico de tres vías e inyección electrónica, binomio que, en buenas condiciones, garantiza emisiones dentro de los límites máximos permisibles hasta ahora vigentes para los vehículos que circulen en la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
- XV.** Que asimismo, también se establecen límites máximos permisibles de emisiones más estrictos que los vigentes para aquellos vehículos que utilizan gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos, tomando en consideración los cambios tecnológicos señalados en el párrafo que antecede;
- XVI.** Que los límites máximos permisibles de emisión que establece la Norma de Emergencia pueden cumplirse por aquellos vehículos que antes del año 2006 no estaban obligados a contar con un



sistema de diagnóstico a bordo, incluso por aquellos que no cuenten con un convertidor catalítico de tres vías e inyección electrónica, pues el cumplimiento con los límites indicados depende del mantenimiento de dichos vehículos;

- XVII.** Que el carácter de emergencia de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición. atiende a las condiciones de deterioro ambiental descritas en el párrafo noveno de los considerandos de la citada Norma, el cual afecta a la salud y bienestar de la población, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 40, fracción XI, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el cual en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la propia Ley Federal en cita, que será aplicable en los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;
- XVIII.** Que el 21 de diciembre del 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emitió aviso por el que se prórroga por un plazo de seis meses, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, contados a partir del 1 de enero de 2017, la cual establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada el 7 de junio de 2016.

Por lo que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2017 PRIMER SEMESTRE.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de interés público y determinan los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar solo con el sistema y software centralizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo , a fin de que se evalúe en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establece la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición por vía remota y para la realización de dicha medición; y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables y el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Atendiendo a las necesidades de cobertura en el Estado y considerando el



incremento del parque vehicular conforme a los requerimientos del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, a través de convocatoria, que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como también en el diario de mayor circulación estatal, en donde se darán a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados en obtener una Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

TERCERO.- Los interesados deberán entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

Solicitud de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales que contengan los siguientes datos y documentos que deberá presentarse en original para su debido cotejo:

- a).- Nombre, denominación o razón social.
- b).- Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- c).- Identificación oficial.
- d).- Correo electrónico.
- e).- Teléfonos de contacto.
- f).- Croquis y fotografías a color de ubicación del inmueble propuesto para instalar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados.
 - i. Con una ubicación como mínimo a 1 kilómetro de distancia del otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
 - ii. No podrá existir taller mecánico a 200 metros distancia del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- g).- Copia de la escritura del inmueble en donde se ubicará el Centro, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta, con las formalidades de ley.
- h).- Copia de la ficha técnica del equipo analizador de gases que pretende adquirir e instalar en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. El proveedor de este equipo deberá cumplir con los requerimientos del sistema software centralizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y con las demás y subsecuentes acreditaciones por la autoridad competente.
- i).- Cédula de identificación fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso).
- j).- Escrito en el que proponga al personal que operará el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

Dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado y para el caso de ser persona moral, lo suscribirá la persona que tenga facultades de acuerdo con su acta constitutiva, que deberá anexar en copia cotejada, así como copia de una identificación oficial.

CUARTO.- Una vez ingresada la solicitud, esta se remitirá para su valoración a la Dirección de Fuentes Móviles la cual observará que se satisfagan los elementos técnicos requeridos para la instalación de un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. Una vez aprobados se remitirá bajo dictamen técnico, a la Dirección Jurídica para evaluar la legalidad de la documentación a través de un dictamen jurídico. Con lo cual aprobará o rechazará la solicitud del interesado.

La construcción del nuevo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, no podrá exceder de un término de 120 días naturales improrrogables a partir de la notificación de los dictámenes técnico y jurídico aprobados, en caso contrario el interesado deberá ingresar escrito justificando el retraso, de no ser construido dentro del plazo señalado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo del Estado de Hidalgo notificará la cancelación del trámite al interesado.



QUINTO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, los interesados deberán ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la siguiente documentación cotejada, para continuar con el trámite:

- 1.- Factura o contrato de compra-venta del equipo analizador de gases, el cual deberá de ser adquirido con un proveedor que cumpla los requerimientos del sistema y software centralizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y demás y subsecuentes por la autoridad correspondiente.
- 2.- Cédula de identificación fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso);
- 3.- Comprobante de la capacitación técnica del personal, que operará el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, emitida por el Proveedor y la constancia de capacitación técnico administrativa emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo;
- 4.- Licencia de uso de suelo emitida por el Municipio;
- 5.- Licencia o placa de funcionamiento emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 6.- Escritura del inmueble en donde se construyó el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, o en su caso contrato de arrendamiento vigente o compra-venta, con las formalidades de ley;
- 7.- Recibo o contrato telefónico vigente con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 8.- Contrato de servicio de internet con una velocidad mínima de 5 Mbps de transferencia de datos y con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 9.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el lineamiento séptimo punto 2 de este instrumento;
- 10.- Bitácora de operación y mantenimiento autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, su llenado estará a cargo del personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, conforme al punto 3 "Aspectos Administrativos" del numeral séptimo;
- 11.- Fotografías a color del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.

SEXTO.- Integrada la documentación y cumplidos los requisitos del numeral Quinto de estos Lineamientos, el titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, realizará el pago por concepto de autorización que se fije en la Ley Estatal de Derechos vigente, conforme a la cantidad de líneas autorizadas para operar, haciéndole saber a la brevedad a esta Secretaría el cumplimiento del mismo, para que en su oportunidad se emita resolución que otorgue la Autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, la cual tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de su expedición.

Emitida la autorización y antes de iniciar operaciones, el Titular exhibirá una Póliza de Fianza original con vigencia por el mismo periodo de la autorización, y en los términos del numeral séptimo punto 6 de estos Lineamientos; este acto no podrá exceder de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la autorización. De no cumplir en el término establecido, se iniciará la Revocación de la Autorización otorgada.

CAPÍTULO II PARA LA OPERACIÓN DE CENTROS DE



VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular instalados o Unidades de Verificación Vehicular, así como los de nueva apertura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.- El Centro operará con equipos analizadores de gases de prueba dinámica y sistema OBD, dispuesto para operar con el software único y centralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, ajustándose a las especificaciones establecidas por la misma y con las cuales funcionará la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular.

En caso de modificaciones al software, estos los realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo no obstante el Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, se obliga a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones.

2.- INFRAESTRUCTURA.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá utilizar como mínimo una superficie de 500 m², exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, no pudiendo prestar otro tipo de servicio diferente al de verificación vehicular; dichas áreas deberán estar delimitadas preferentemente con barda perimetral y contar de forma independiente con sus respectivos servicios públicos, acceso y salida independientes. El predio destinado para el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, contará con las siguientes secciones y respectivas especificaciones:

2.1.- ÁREA DE VERIFICACIÓN.- Deberá medir como mínimo 60 m², por línea con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área de verificación debe contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo, así como con piso de concreto hidráulico para la adecuada circulación de vehículos.

2.2.- ÁREA ADMINISTRATIVA.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con Oficinas administrativas construidas con concreto que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, así como del equipo de monitoreo en tiempo real.

2.3.- ÁREA DE ESPERA.- Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, con las suficientes sillas o sillones para que los ocupantes del vehículo a verificar, aguarden cómodamente y con seguridad, protegidos contra cualquier incidente en la estación de prueba (dinamómetro).

2.4.- ÁREA VERDE.- Contará con un 10% de su superficie total destinada para área verde. Donde debe colocar principalmente especies ornamentales naturales. En caso de no cumplir con la superficie antes señalada podrá colocar 20 arbustos o árboles naturales en macetones, distribuidos en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

2.5.- INSTALACIONES SANITARIAS.- Contar con los servicios sanitarios para el personal del Centro y otros independientes para el público usuario, (sanitarios para hombres y mujeres) debidamente aseados, equipados y funcionando.

2.6.- SERVICIO TELEFÓNICO.- Contar con una línea telefónica comercial propia, así como el servicio de internet con un mínimo de 10 Mb de velocidad, y la contratación de una IP fija



de manera permanente y con una dirección de correo electrónico; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos para los sistemas de facturación electrónica y monitoreo en tiempo real; evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturan el ancho de banda.

2.7.- SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá contar con equipo electrónico para visualización en línea (cámaras), con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor central de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por está.

2.8.- IMAGEN.- La imagen del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual de Imagen institucional que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Contará con un registro diario de la operación en cada línea de servicio e incidentes presentados en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, los cuales deberán ser anotados en una Bitácora de Operación y Mantenimiento.

Este cuaderno deberá presentarse foliado desde doscientas hasta trescientas fojas y empastado y deberá de contener los siguientes campos de manera impresa:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con holograma correspondiente

Una vez dando cumplimiento a lo anterior será autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, debiéndose presentar periódicamente para su revisión, ante la Dirección de Fuentes Móviles la cual examinará que se utilicen todas las hojas útiles y se realicen los registros exclusivamente con tinta; no aceptará bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas, con tachaduras y/o enmendaduras; de no respetarse esto se ordenará la suspensión de la venta de papelería por quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, lo anterior de manera independiente a la valoración que realice la Dirección de Fuentes Móviles sobre la existencia de un daño mayor.

Para hacer uso de la bitácora deberá contener:

- Caratula de presentación, que deberá contar con: datos generales del centro (número, nombre del titular, domicilio, teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo del equipo de verificación);
- Documento de Autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, el cual estará adherido a la contraportada de la bitácora.

En la Bitácora se registrará:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;



- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con holograma correspondiente;
- 8.- Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario);
- 9.- Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- 10.- Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y proveedor responsable;
- 11.- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- 12.- Registrar visitas de verificación, medidas recomendadas y ejecutadas;
- 13.- Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo haya sido amonestado a través de los Operativos "Calidad del Aire";

En caso de falla en el equipo el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá anotarlo en la bitácora de operación y mantenimiento, notificando inmediatamente por las vías oficiales (correo electrónico, fax u oficio) a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y presentar copia de la orden de servicio de la empresa proveedora autorizada. Una vez realizado el servicio notificará nuevamente a la Secretaría.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, a través de la Dirección de Fuentes Móviles, será quien instruya sobre el llenado de la bitácora y el formato de la misma.

4. PERMISOS Y LICENCIAS.- Contar con Licencia de Uso de Suelo vigente, Licencia de Funcionamiento exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

5. PERSONAL.- Contar con un organigrama operativo, que contenga los nombres, fotografías y puesto de las personas que prestan sus servicios en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, impreso en color, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, quien vigilará que el personal propuesto no se encuentre adscrito o sugerido para su adscripción a otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, en cuyo caso se le requerirá para que nombre a otra persona y hasta en tanto no se subsane esta situación no podrá emitirse el organigrama correspondiente; dicho documento estará a disposición del personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

El organigrama operativo estará conformado de la siguiente manera:

5.1.1.- Representante Legal.- Persona que acreditará el mandato otorgado a su favor mediante el instrumento notarial correspondiente, teniendo en esos términos la representación legal del Titular, quien deberá estar físicamente durante las horas de funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, con el objeto de atender diligencias con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo o su órgano desconcentrado.

5.1.2.- Responsable Técnico: Será propuesto por el Titular y/o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, para ser evaluado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. Siendo esta la persona responsable de realizar todo tipo de trámite administrativo concerniente al funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, así como de que la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular se realice en estricto apego al



Programa Obligatorio de Verificación Vehicular y funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.1.3.- Técnico verificador: Deberá contar con las constancias (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y la empresa proveedora del equipo) que acrediten que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo y conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad a verificar, y llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como el llenado de la bitácora.

5.1.4.- Secretaria(o): Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, así como la elaboración de la documentación necesaria y el control del archivo.

5.1.5.- Auxiliar Administrativo: Quien tendrá los conocimientos necesarios para la emisión de facturas electrónicas y la elaboración de los informes correspondientes, así como apoyar en las actividades establecidas para el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

5.2.- Todo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, para su operación en todo momento deberá funcionar por lo menos con el personal descrito en el numeral anterior a excepción del representante legal, tomando en cuenta que por cada línea de verificación deberá contar con un Técnico Verificador.

5.3.- En el caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, cuente con personal administrativo y operativo cuyas funciones no se encuentren descritas en este apartado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo solicitará al titular del mismo refiera las funciones específicas que desarrollarán, así como la ubicación en el organigrama.

5.4.- Todo el personal que labore en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con credencial vigente (gafete), debidamente sellada y firmada, por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por el titular y/o el Representante Legal del Centro; por lo que el Responsable Técnico del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá entregar el formato de Registro de Personal en cada alta, anexando fotografía.

5.5.- En caso de baja de personal por cualquier motivo, se deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, por escrito utilizando el formato Baja de Personal y anexando la credencial (gafete) que le fue proporcionado. Si la baja del personal se dio por incumplimiento a los presentes Lineamientos, o deriva de una queja comprobada, dicha persona ya no podrá ser contratada en ninguno de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, que conforman la Red Estatal.

5.6.- De suscitarse el extravío de la credencial (gafete) el titular y/o el representante legal del centro levantará un acta circunstanciada de hechos por este motivo, ante la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, formalizando su petición a través del escrito correspondiente.

5.7.- Si como resultado de la visita técnica de verificación, se encontrara que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, opera con personal no acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo o sin el número mínimo de personal requerido para su operación, se procederá a hacer constar los hechos en el acta de la visita técnica, la cual servirá para motivar la imposición de la sanción consistente en la



suspensión de la venta de papelería al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular por el término de treinta días naturales, independientemente de que se ordenen las diligencias necesarias para poder identificar si existe un detrimento al erario público y aplicar la sanción correspondiente.

5.8.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá cubrir a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, el pago enunciado en la Ley Estatal de Derechos vigente, por la emisión de gafetes.

Con referencia a los titulares de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular que cuenten con más de dos Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, por ningún motivo podrá rotar personal de un centro a otro.

6. GARANTÍA.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con una fianza emitida a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, como beneficiaria en donde el garantista será el Titular del Centro, que ampare la cantidad de **\$200.000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**. La fianza tiene por objeto: amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes o Unidades de Verificación Vehicular. El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la Autorización para prestar el servicio de verificación vehicular.

La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

“Garantizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo , el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes o unidades de verificación vehicular, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, folios de multa, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular”. Esta fianza está vigente del día _____ del mes de _____ del año _____ al día _____ del mes _____ del año _____.

Dicha fianza se hará efectiva al momento en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas.

La entrega extemporánea de la Póliza de Fianza será sancionada con 20 unidades de medida y actualización por día de retraso conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo vigente.

OCTAVO.- Todo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, para su operación deberá contar con su Autorización vigente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. En caso de operar con Autorización fuera de vigencia, se ordenara de manera inmediata el cierre de las líneas de verificación vehicular, la devolución a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo del equipo que le fue otorgado en comodato, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del cierre de líneas.

NOVENO.- Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular autorizados o Unidades de



Verificación Vehicular, están obligados al cumplimiento de la normatividad fiscal vigente.

CAPÍTULO III PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

DÉCIMO.- La solicitud para la Renovación de la Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberá ser firmada por el Titular y/o Representante Legal especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno y dos), presentada ante la Secretaría, a través de la ventanilla de recepción de documentación, con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización actual, cubriendo el interesado los requisitos y adjuntado los documentos cotejados siguientes:

- 1.- Autorización vigente.
- 2.- Orden de servicio o constancia actualizada del respaldo técnico de la empresa, con la que opera el equipo analizador de gases.
- 3.- Póliza de fianza vigente. Para el caso de cambio de Titular cuenta con un plazo de diez días hábiles para entregar la póliza de fianza a nombre del nuevo Titular.
- 4.- Licencia de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente, donde se especifique que es exclusivamente para Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 5.- Recibo de pago del impuesto predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble o contrato de arrendamiento vigente, cuando sea este el caso.
- 6.- De haber alguna modificación a la infraestructura del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, adjuntar el nuevo Plano arquitectónico a escala y con acotaciones.
- 7.- Constancias de capacitación del personal operativo otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y Proveedor.
- 8.- Autorización y último sello de revisión de la bitácora; en caso de iniciar una nueva Bitácora de operación deberá presentarla antes para su debida autorización, la cual se requisitará por el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del numeral séptimo del presente Instrumento.

Así como en original:

- 9.- Fotografías a color del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.
- 10.- Aprobar la visita técnica de verificación que realizará personal técnico de esta Secretaría para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

En caso de solicitar la autorización de renovación extemporáneamente, se aplicará la sanción de 20 unidades de medida y actualización por día de retraso conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO.- La Renovación de Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, tendrá una duración de **dos años**, contados a partir de su expedición.

De ser procedente la Renovación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento del Titular, para que previa notificación de la Renovación de la Autorización, el Titular deberá pagar la cantidad de 101 unidades de medida y actualización, conforme lo establece la Ley Estatal de Derechos vigente y



posteriormente, exhibir en forma original ante esta Secretaría el pago referido, se hará entrega de la Renovación de Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que la Secretaría resuelva, no otorgar la renovación correspondiente al Centro, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo se reservara el derecho de abrir convocatoria pública a fin de asignar la autorización respectiva.

CAPÍTULO IV PARA CAMBIO DE TITULARIDAD

DÉCIMO TERCERO.- Para cambio de titularidad de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, el Titular deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, dicha solicitud podrá ser otorgada o negada de acuerdo a la evaluación técnica, administrativa y legal correspondiente.

El Titular adjuntará a su solicitud la documentación e identificación del que pretenda ser el nuevo titular, el cual no deberá estar vinculado a la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o ser titular o propietario de algún centro de verificación en operación, ya sea persona física o moral, incluida la Cedula de Identificación Fiscal, así como la señalada en el numeral décimo primero que antecede, con la finalidad de ser evaluados técnica y jurídicamente y de resultar procedente, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, emitirá una Carta de Visto Bueno, y con posterioridad los interesados, deberán realizar la cesión correspondiente ante fedatario público, mediante Instrumento Notarial respectivo.

Una vez cumplida la cesión de derechos ante notario público, será remitido el Instrumento Notarial en copia cotejada a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para que se emita la Resolución y se expida la Autorización a nombre del nuevo Titular, previo pago de 101 unidades de medida y actualización establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente.

La vigencia de la Autorización con el nuevo titular quedará sin cambio respecto a la originalmente otorgada.

CAPÍTULO V PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍNEAS O SERVICIOS

DÉCIMO CUARTO.- El Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, interesado en obtener Autorización para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente, lo solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo por escrito, firmado por el Titular y/o Representante Legal, adjuntando la documentación cotejada que se describe a continuación:

- 1.- Promesa de compra-venta o cotización, del equipo analizador de gases u opacímetro para realizar la verificación;
- 2.- Plano arquitectónico, de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular actualizado, a escala y con acotaciones, en que se observe que el inmueble donde se encuentra operando el Centro cuente con la superficie suficiente para prestar el servicio (60m2 por línea), acreditado con firma y cédula del profesionista que lo elaboró.
- 3.- Fotografías a color del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya



fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.

Así como:

4.- Aprobar la visita de verificación, que realizará personal técnico o jurídico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Se llevara a cabo, la evaluación técnica y jurídica, por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, una vez hecho lo anterior, se emitirá resolución en la que otorgará o no la ampliación; de ser procedente, se respetará la vigencia de la autorización anterior y se llevará a cabo el otorgamiento de la modificación a la Autorización original, para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente; debiendo pagar la cantidad establecida en la Ley Estatal de Derechos vigente.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de reducción de servicio o línea, el titular o representante legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá ingresar mediante escrito firmado, la justificación de la razón de su solicitud, mediante la cual posterior a la evaluación técnica y jurídica se emitirá la autorización correspondiente, respetando la vigencia de la autorización anterior.

CAPÍTULO VI

PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

DÉCIMO SEXTO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, está conformada por la totalidad de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular en operación, distribuidos en todo el Estado de Hidalgo y que tienen como fin, el proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios den cumplimiento al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en esta Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, deberán operar en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 16:00 horas, horario en el cual el sistema digital de verificación estará disponible, sin embargo, en función de la demanda del servicio, podrán solicitar la ampliación del horario y la habilitación de días y horas inhábiles, la cual será presentada por escrito con cinco días de anticipación, a la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo dará oportuna respuesta.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular, deberá de notificar inmediatamente por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo; respecto de la suspensión de servicio acreditando documentalmente la causa; de lo contrario se tendrán por no hechas las manifestaciones y se procederá a la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

De documentarse en tres ocasiones que algún Centro no esté operando dentro de los horarios autorizados o no cumpla con el horario establecido, se hará acreedor a una sanción consistente, en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales; de reiterarse la falta, se aplicará la misma sanción por el doble de tiempo.

DÉCIMO OCTAVO.- Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular, a través de un



laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo dar aviso con 5 días de anticipación a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para que si lo considera designe personal técnico o jurídico que esté presente en dicha auditoría. De no dar aviso en tiempo y forma el Centro será sancionado con la suspensión de la venta de papelería por el plazo de treinta días naturales.

Los resultados de la auditoría, deberán enviarse digitalizados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, durante los siguientes 5 días hábiles, para que sea registrado a su expediente; de ser negativos, la Secretaría suspenderá la operación de la línea. En caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, no realicen o entregue extemporáneamente los resultados (curvas de calibración), se hará acreedor a una sanción consistente en una multa por 10 unidades de medida y actualización por día de retraso, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Esta Dependencia dará seguimiento puntual al mantenimiento o reparaciones que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular realice al equipo de verificación hasta la nueva auditoría. Si se detecta que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular opera una línea suspendida, se hará acreedor a una sanción consistente en la inmediata suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

DÉCIMO NOVENO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, documenta quejas de los usuarios, mismas que sean comprobadas a través de la documentación proporcionada, una vez revisadas y valoradas, en donde se acredite la falta u omisión, tendrá que ser debidamente ratificada por la persona afectada ante la Dirección Jurídica.

Derivado de lo anterior, y al observar tres quejas del mismo o diverso usuario, en un periodo de seis meses contados a partir de la primera queja acreditada y notificada al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, será acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

VIGÉSIMO.- Derivado de dos visitas de verificación, se detecta que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, ha dejado de prestar el servicio **por más de dos días**, sin haber notificado oportunamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la causa que lo justifique, esto será motivo suficiente para que esta Dependencia aplique una sanción, consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Centros o unidades de verificación vehicular deberán rotular a la vista del público la dirección electrónica medio.ambiente@hidalgo.gob.mx para recibir las quejas y sugerencias de los usuarios, a fin de tomar las medidas pertinentes para optimizar el servicio. El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular que no cuente con esta señalización se hará acreedor a un apercibimiento, para dar cumplimiento, contados a partir de la visita por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, actualizará la tabla maestra de marcas y modelos de automóviles de acuerdo al servicio que se otorgue y a la periodicidad establecida en los convenios de colaboración, suscritos al interior de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, notificándoles a los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular.

VIGÉSIMO TERCERO.- Queda estrictamente prohibida, la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. La infracción a esta disposición se sancionará por única vez con el cierre de las líneas que hayan sido autorizadas.



Por segunda vez, se le suspenderá la venta de papelería oficial por treinta días naturales y por tercera vez se levantará acta administrativa teniendo como antecedente las anteriores conductas reiteradas que se describen en este numeral.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Técnico verificador, deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y **adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado superior derecho** del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor. Con el objetivo de comprobar que el vehículo cumple con el Programa de Verificación en tiempo y forma, se asegurará que no exista otro holograma adherido, más que el del semestre inmediato anterior, mismo que deberá estar colocado en el lado inferior derecho del parabrisas del vehículo. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal, indicando al particular que éste holograma, deberá permanecer en el vehículo durante su vigencia.

VIGÉSIMO QUINTO.- Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, podrá realizar la verificación que corresponda, siempre y cuando hayan verificado en el mismo Centro, desprendiendo del vehículo a verificar el holograma vigente o anterior, para colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro, tendrá que solicitar la copia certificada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, previo pago de derechos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación podrá solicitar la reposición del certificado vía telefónica al 7717141056 ext. 119, para lo cual proporcionará los siguientes datos:

9. Tipo de holograma
10. Folio del holograma
11. Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular que expidió dicho holograma
12. Nombre del propietario
13. Marca y modelo del vehículo
14. Placas del vehículo
15. Semestre del holograma
16. Fecha en la que se realizó la verificación

La Secretaría le solicitará al usuario su CURP y un correo electrónico al cual se le hará llegar referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado, el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia. Para el caso de usuarios foráneos, se les hará llegar la reposición del certificado con el sello oficial, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx. Los usuarios que así lo consideren podrán acudir a las oficinas de esta Secretaría por la copia correspondiente, los usuarios que así lo consideren.

Si el usuario no acredita estar al corriente en la verificación de su vehículo, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, se obliga a cobrar la multa, consistente en el equivalente a 7.5 unidades de medida y actualización, por semestre vencido, hasta un máximo de dos semestres por verificación extemporánea, conforme a lo señalado en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. En caso de no hacerlo, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de



Verificación Vehicular, deberá cubrir con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la revisión que se practique a los reportes de operación, independientemente de la sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería oficial por treinta días naturales que se impondrá al Centro por incumplimiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El importe por cobro de servicios y multas por verificación extemporánea que realice el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, será el que establece la Ley Estatal de Derechos vigente y la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, para lo cual el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular colocará en lugares visibles al público los costos respectivos en pesos, en caso contrario se le suspenderá la venta de papelería por 30 días naturales.

De comprobarse que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular cobra un importe diferente a lo establecido, por la prestación del servicio o en las multas, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de las líneas autorizadas hasta por tres días.

Para el trámite de cobro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Los ingresos por concepto de multa por verificación, deberán ser depositados a las cuentas bancarias indicadas en la referencia generada a través de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, (sistema integral tributario), y se reportará quincenalmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo por escrito el resumen de multas, estableciéndose los días martes para los Centros o unidades con número NON, y los días jueves para los Centros o unidades con número PAR; para los Centros o unidades de la región de Tula será los días miércoles. De darse el caso que el día señalado sea inhábil se recepcionará el día hábil siguiente.

En caso de no dar cumplimiento se procederá a la suspensión de papelería por treinta días naturales.

VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, omita o tenga un retraso en depositar las multas recepcionadas, será sancionado con 5 unidades de medida y actualización por cada día de retraso conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente.

TRIGÉSIMO.- Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos F7 de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular emisor, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales, conducta de la cual además se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá remitir en original a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en los formatos establecidos por la Dirección de Fuentes Móviles, el reporte de la operación mensual y la bitácora de operación para su revisión, a más tardar el tercer día hábil de cada mes en horario de 9:00 a 16:00 horas, responsabilizándose por la veracidad de la información contenida en los mismos.

El reporte se integra por:

- Formato de reporte (PVV1) impreso y digital con los datos de la adquisición de papelería oficial, verificaciones realizadas, multas aplicadas, saldos de papelería y tipos de hologramas.
- Formato de reporte (PVV2) impreso y digital de la relación de paquetes entregados por tipo de holograma y folios que lo componen.



- Paquetes no mayores a cien folios consecutivos de la sección identificada como “Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo” desprendible de la forma valorada, con el respaldo de la verificación anterior; etiquetados con el formato PVV3, y con pastas en el color verde bandera.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de revisión. Debiendo conservar los reportes y certificados en original de dos años anteriores, con la finalidad de poder atender cualquier solicitud presentada por los usuarios. Respecto a los reportes y certificados de más de dos años de emitidos, serán resguardados, para lo cual se remitirán a la Dirección de Fuentes Móviles de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para su disposición final.

Ante el retraso en la presentación y entrega del reporte mensual (digital y físico) y bitácoras de operación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, aplicará la sanción consistente en 5 unidades de medida y actualización por cada día de retraso, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente. De darse un retraso por más de cinco días hábiles en la entrega de la información, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá constatar mediante visita técnica contable, administrativa o jurídica, que los reportes y el soporte documental se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, realizará revisiones periódicas sobre los reportes entregados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, a fin de identificar si existieran alteraciones, irregularidades o multas no cobradas, las cuales serán pagadas por el titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, aplicando en su caso, las sanciones que correspondan.

Emitida la resolución sobre el pago de las multas no cobradas por el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular y de no ser liquidadas en el plazo establecido en la misma, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que actúe en el ámbito de su competencia.

TRIGÉSIMO TERCERO.- En la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, se suministrará la papelería oficial de verificación (hologramas y certificados), solicitada por el responsable técnico que se identifique con su gafete de acreditación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, previo pago a través de la referencia bancaria solicitada de manera personal, y una vez hecho lo anterior, podrán acudir a recoger la papelería requerida a la ventanilla de ingresos con su gafete de identificación, en días y horas hábiles.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La papelería oficial de verificación (hologramas y certificados), será para uso exclusivo del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular que la adquirió, la cual se deberá resguardar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, y por ningún motivo será utilizada por otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. De documentarse el incumplimiento a esta disposición el Centro se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería, por treinta días naturales, dando inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización por considerarse una falta grave.

Cuando concluya el periodo semestral, cada Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación



Vehicular, durante la primera semana del nuevo periodo, devolverá mediante oficio la papelería oficial (certificados y hologramas) sobrante oficial (certificados y hologramas) del periodo actual, misma que será canjeada únicamente por 30 treinta formas valoradas como máximo de todos los tipos, en un plazo no mayor a treinta días sin costo para el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

En caso de que este no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado se aplicará como sanción 15 unidades de medida y actualización por certificado y holograma no entregados, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA Y USO DEL PORTAL TRIBUTARIO

TRIGÉSIMO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; para lo cual tiene implementado un sistema informático para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Único de Pago F7, mediante el uso de la página de internet denominado sistema integral tributario. Para lo cual, con la finalidad de agilizar el procedimiento de Verificación, los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular generarán el comprobante del pago en efectivo realizado por el usuario por concepto de multa por verificación extemporánea. Para tal efecto se emiten de forma individual claves de acceso por Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, las cuales son manejadas bajo la responsabilidad del Titular de cada uno de ellos.

Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular realizarán diariamente el concentrado de multas cobradas para generar la referencia bancaria global, a efecto de depositar el importe en alguna de las instituciones autorizadas; de este concentrado se hará un reporte quincenal que se entregará en la ventanilla de ingresos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo para control y conciliación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo de los formatos F7 generados y pagados.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular nombrarán a uno o más trabajadores del Centro que harán uso de las claves de acceso al sistema integral tributario, por lo que cuando causen baja del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, informarán inmediatamente por escrito en la ventanilla designada para la recepción de documentos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, señalando al o los nuevos responsables de claves. El mal uso de las claves asignadas será comunicado a la Procuraduría Fiscal para que determine la sanción que corresponda. Siendo los titulares los responsables directos del manejo de las claves.

Los formatos F7 generados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular que no hayan sido pagados por omisión del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, tendrán que ser liquidados conforme lo establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, previa notificación a esta Secretaría para la gestión correspondiente. La reincidencia en esta falta será valorada y podría dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Autorización.

Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, que entreguen al usuario el formato F7, con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones señaladas, deberán



de generar un contrarecibo, el cual llevará la siguiente leyenda:

“Recibí del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular número _____, el formato único de pago con número de trámite _____ bajo la referencia bancaria _____ por concepto de multa por verificación extemporánea, por un importe de _____ (00/100 M.N.), con fecha límite de pago _____. Recibí de conformidad”

El cual deberá llevar nombre completo, fecha y firma del usuario. Con la finalidad de acreditar la entrega del formato F7 al usuario, mismo que deberá entregar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, en el reporte semanal a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Siendo obligación de los titulares mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular todos los Centros de Verificación Vehicular autorizados o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado, se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición y a los siguientes aspectos técnicos, así también que el 21 de diciembre del 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación se emitió aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 1 de enero de 2017, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada el 7 de junio de 2016.

Los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular operarán mediante el sistema digital de verificación, desde el cual realizarán todas las operaciones de la (s) línea (s) de verificación información que será transmitida en tiempo real al centro datos. Las pruebas que se realicen a los vehículos automotores serán ejecutadas y gobernadas de manera remota por el sistema digital de verificación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

Las líneas en los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas y programas computacionales necesarios para ejecutar el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que incluyen como mínimo:

- i. Sistema digital de alta confiabilidad que permita la identificación del técnico verificador y asegure la autenticidad de las pruebas.



- ii. Conector/escáner SDB, que sea capaz de enlazarse físicamente a los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos a verificar (ver NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 C). El conector/escáner debe ser compatible con las siguientes normas o protocolos: ISO 15765, ISO 9141-2, ISO 14230, SAE J1850VPW y SAE J1850PWM.
- iii. Computadora de enlace con la Base de Datos Central, con sistema operativo de 64 bits, teclado, monitor y mouse, que debe conectarse físicamente o en forma inalámbrica al conector/escáner SDB. Esta computadora deberá operar en un ambiente administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, con el fin de bloquearse y asegurarse, física y/o electrónicamente, para garantizar que los técnicos verificadores no puedan alterar el programa computacional de la Prueba del SDB, su sistema operativo o las bibliotecas de enlace dinámico asociadas.
- iv. Programa computacional de la Prueba del SDB, proporcionado exclusivamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. Ningún otro programa o aditamento deberá ser instalado en la computadora de enlace. De ser omiso se iniciará el procedimiento de revocación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- v. Conexión tipo IP fija (*Internet Protocol*), que garantice la continuidad del enlace remoto entre la computadora de enlace de la línea de verificación y el sistema digital de verificación. Las claves de acceso al Sistema Digital de Verificación, serán responsabilidad de los titulares de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, independientemente del personal al que le atribuyan el manejo de la misma.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Procedimientos para la aplicación de los métodos de prueba

A) Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo

El Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que incluye los sistemas OBD II, EOBD y similares consiste en dos etapas:

- a. Revisión de la Luz Indicadora de Falla (MIL).
- b. Revisión electrónica del Sistema OBD.

B) Revisión de la Luz Indicadora de Falla (MIL)

Para determinar que la MIL funciona de forma correcta, el técnico verificador deberá aplicar los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento para vehículos automotores de encendido por llave:
 - a. Asegurar que el motor está apagado por lo menos durante 30 segundos.
 - b. Asegurar que el vehículo automotor no se mueva de su posición, colocando la palanca de velocidad en posición Neutral o de Estacionamiento.
 - c. Encender el vehículo automotor:
 - i. Por llave, se debe colocar la misma en posición "Llave en Encendido y Motor Apagado" (KOEO), pisando en su caso, el pedal de embrague del vehículo.
 - ii. A través de interruptor electrónico o sin llave, deberá presionar el pedal de freno o el pedal de embrague, según sea el caso, y mantenerlo presionado mientras se acciona el interruptor de encendido.
 - d. Si la MIL se enciende y se mantiene activa por lo menos durante 15 segundos o permanece encendida hasta el arranque del motor (se permite apagar la MIL después de un mínimo de 15 segundos), se deberá registrar y continuar con el método de prueba. Las posibles formas de la MIL se presentan en el Anexo Informativo B de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.



- e. Dependiendo del tipo de transmisión, deberá presionar el pedal de freno o de embrague, antes de colocar la “Llave en Encendido” y “Motor en Marcha” (KOER).
- f. Verificar que la MIL no esté encendida. La MIL debe apagarse completamente.
- g. Si la MIL se mantiene encendida por un instante al momento de que el motor este en marcha, se deberá continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- h. Si la MIL se mantiene encendida o es intermitente en posición KOER, se deberá registrar y continuar con el método de prueba.
- i. Deberá apagar el vehículo automotor.

2. Procedimiento para vehículos con encendido sin llave o interruptor electrónico:

- a. Asegurar que el motor está apagado por lo menos durante 30 segundos.
- b. Asegurar que el vehículo automotor no se mueva de su posición, colocando la palanca de velocidad en posición Neutral o de Estacionamiento.
- c. Sin pisar el freno o pedal de embrague, presionar el interruptor electrónico de encendido al menos durante 5 segundos en posición KOEO. En algunos modelos, se deberá presionar dos veces el interruptor para que el panel de instrumentos se active.
- d. Registrar que la MIL se encienda y se mantenga activa por lo menos durante 15 segundos. La MIL puede permanecer encendida hasta el arranque del motor, o bien, está permitido apagar la MIL después de un mínimo de 15 segundos.
- e. Presionar nuevamente el interruptor de encendido electrónico para regresar a la posición KOEO, dependiendo del tipo de transmisión, deberá presionar el pedal de freno o de embrague, y activar nuevamente el interruptor de encendido electrónico para entrar en la modalidad de KOER.
- f. Verificar que la MIL no esté encendida y en su caso, registrar si esta se mantiene encendida o intermitente. La MIL debe apagarse completamente.
- g. Si la MIL se mantiene encendida por un instante al momento de que el motor este en marcha, se deberá continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- h. Si la MIL se mantiene encendida o es intermitente en posición KOER, se deberá registrar y continuar con el método de prueba.
- i. Apagar el vehículo automotor, presionando nuevamente el interruptor electrónico sin pisar el freno o pedal de embrague.

C) Revisión electrónica del Sistema de Diagnóstico a Bordo

El técnico verificador deberá localizar el conector de diagnóstico del vehículo automotor (DLC). Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en el Anexo Informativo C de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

El técnico verificador deberá esperar a que el programa computacional le dé la instrucción para realizar la conexión de la interfaz (conector/escáner) con el DLC de vehículo automotor. Esta operación se deberá realizar en posición KOEO.

Cuando se haya realizado la conexión de la interfaz (conector/escáner) con el DLC del vehículo automotor, el técnico verificador deberá registrar en el programa computacional que la operación de conexión ha sido realizada.

El programa deberá notificar al técnico verificador que la operación ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberá registrar y notificar al propietario.



Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el programa computacional deberá notificar y solicitar que el técnico verificador arranque el motor del vehículo.

Si el vehículo automotor se enciende por llave, deberá aplicar lo establecido en el numeral 6.1.1.1 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Si el vehículo automotor no cuenta con llave o tiene interruptor electrónico de encendido, deberá aplicar lo establecido en el numeral 6.1.1.2 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Para la ejecución de los monitores conforme lo establecido en el numeral 5.1.1 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, el Sistema de Diagnóstico a Bordo deberá leer todos los códigos de preparación (RC).

Sí por causa de que los RC no estuvieran “Listos” o “Ready” (o frases similares en idioma español o inglés), se deberá proceder conforme lo señalado en la TABLA 10 numeral 6.1.3 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, e informar al propietario, que el vehículo automotor no cuenta con las condiciones para la aplicación del Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo debido a que los monitores no han cumplido con el o los ciclos de manejo que define el fabricante en el manual de usuario.

El técnico verificador deberá apagar el vehículo automotor y desconectar la interfaz SAE J1962 o ISO 15031-3.

D) Método de Prueba Dinámica

Previo de la evaluación de las emisiones de gases contaminantes que se realicen a través del presente método, el técnico verificador deberá realizar lo señalado en los numerales 4.1.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.3.1, 4.2.3.2, 4.2.3.3, 4.2.3.4, 4.2.3.5, 4.2.3.6, 4.2.3.7, 4.2.3.8 y 4.2.3.9 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

El procedimiento de medición de las emisiones de gases contaminantes aplicando el Método de Prueba Dinámica, se llevará a cabo en términos de lo establecido en los numerales 5, 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.4.1, 5.2.5, 5.2.5.1, 5.2.6, 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.2.1, 5.3.2.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.4.1, 5.3.5, 5.3.5.1, 5.4, 5.4.1, 5.4.2, 5.4.2.1, 5.4.3, 5.4.3.1, 5.4.4, 5.4.4.1, 5.4.5, 5.4.5.1, 5.5, 5.5.1 y 5.5.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014. Para los efectos, se deberá considerar lo siguiente:

El presente Método de Prueba Dinámica, deberá ser aplicado a los vehículos automotores, según lo establecido en el numeral 5.1.2 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Para efectos de aplicación de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y en referencia a lo establecido en los numerales 5.3.5, 5.3.5.1, 5.4.4, 5.4.4.1 y 5.4.5 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 deberán considerarse los límites máximos permisibles para emisiones provenientes del escape de vehículos automotores en circulación establecidos en los numerales 4.3.1. TABLA 6, de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, en sustitución de los señalados en Tabla 1 de la NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Para efectos de aplicación de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, en referencia a los límites máximos permisibles para emisiones provenientes del escape de vehículos automotores en circulación, se tomarán los valores establecidos en los numerales 4.2.1, TABLA 4, de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, en sustitución a los señalados en la NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.



Las especificaciones del equipo que deberán ser empleadas en el Método de Prueba Dinámica serán las establecidas en la NOM-047-SEMARNAT-2014, numerales del 8.1 al 8.16.

Lo establecido en los numerales 8.9.3.4, 8.9.3.5, 8.11.1 y 8.11.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, sobre los gases patrón de referencia para la calibración de los equipos de verificación, deberán ser trazables a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría de Economía o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de dicha Dependencia.

La frecuencia de calibración que hace referencia el numeral 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, deberá realizarse cada 30 días naturales a través de un Laboratorio de Calibración acreditado y, en su caso, aprobado conforme lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro a que hace referencia el numeral 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, deberá realizarse cada sesenta días por un Laboratorio de Calibración acreditado y, en su caso, aprobado conforme lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

E) Método de Prueba Estática

Previo a la evaluación de las emisiones de gases contaminantes que se realicen a través del presente método, el técnico verificador deberá realizar lo señalado en los numerales 4.1.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.3.1, 4.2.3.2, 4.2.3.3, 4.2.3.4, 4.2.3.5, 4.2.3.6, 4.2.3.7, 4.2.3.8 y 4.2.3.9. de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

El procedimiento de medición de las emisiones de gases contaminantes aplicando el Método de Prueba Estática, se llevará a cabo en términos de lo establecido en los numerales 6, 6.1, 6.1.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.4.6, 6.4.7, 6.6, 6.6.1, 6.6.2, 6.6.3, 6.7, 6.7.1, 6.7.2, 6.7.3, 6.7.4, 6.7.5, 6.7.6, 6.8, 6.8.1, 6.8.2, 6.8.3, 6.9 y 6.9.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

El Método de Prueba Estática deberá ser aplicado a los vehículos automotores según lo establecido en la especificación 5.1.3 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Para efectos de aplicación del presente método, el vehículo aprobará si todos los valores promedio registrados en las lecturas de las fases en marcha en crucero, o en marcha lenta en vacío, no rebasan el límite máximo permisible especificado en el numeral 4.3.2, TABLA 7, de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, siempre y cuando, hubiese aprobado la fase de revisión de componentes del vehículo y de revisión visual de humo, establecidos en el numeral 6.6 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Para efectos de aplicación del presente método, el vehículo aprobará si no rebasa los límites máximos permisibles especificados en el numeral 4.2.2, TABLA 5, de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 en sustitución a los señalados en la NOM-050-SEMARNAT-1993. Siempre y cuando hubiese aprobado la fase de revisión de componentes del vehículo y de revisión visual de humo, establecidos en el numeral 6.6 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

F) Método de Prueba para Opacidad

Previo a la evaluación de esta prueba, el técnico verificador deberá realizar lo señalado en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 de la NOM-045-SEMARNAT-2006.



El procedimiento para la prueba de opacidad, se llevará a cabo en términos de lo establecido en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.7.1, 5.2.7.2, 5.2.7.3, 5.2.7.4, 5.2.7.5, 5.2.7.6, 5.2.7.7, 5.2.8 y 5.3 de la NOM-045-SEMARNAT-2006, para lo cual considerará lo siguiente:

- a. El Método de prueba para opacidad deberá ser aplicado a los vehículos automotores según lo establecido en la especificación 5.1.4 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- b. Para efectos de aplicación de este método, el vehículo aprobará si los valores del coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad no rebasan los especificado en el numeral 4.4.1, TABLA 8 y numeral 4.4.2, TABLA 9, de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- c. Las especificaciones del equipo que deberán ser empleadas en el presente método de prueba serán las establecidas en la NOM-045-SEMARNAT-2006, numerales del 6.1 al 6.4.

TRIGÉSIMO NOVENO.- De la Autenticidad y Trazabilidad de las constancias de verificación vehicular; plataforma tecnológica y de los equipos tecnológicos

En la emisión de las constancias de verificación vehicular expedidas por los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado, se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.

Una vez aplicados los métodos de prueba previstos de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá emitir la constancia de verificación vehicular y en caso aprobatorio, el holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del Programa obligatorio de Verificación Vehicular.

Plataforma tecnológica

La conformación de la plataforma tecnológica estará dirigida a asegurar una mejor calidad administrativa, viabilidad y sustentabilidad en la administración y vigilancia del Programa obligatorio de Verificación Vehicular en Hidalgo.

Deberá asegurar procesos de comunicación más eficientes, que den transparencia y rendición de cuentas a la sociedad, respecto del control de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores que circulan en Hidalgo.

Respecto al control de los resultados de la verificación vehicular y las bases de datos generadas a partir de la ejecución del Programa obligatorio de Verificación Vehicular, se establecen los siguientes requisitos:

- a. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Operar el sistema digital de verificación que reciba, procese y almacene, en tiempo real, los datos de todas las pruebas realizadas y las constancias emitidas, en cada uno de los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, aprobadas así como las validaciones de autenticidad de los documentos en campo.
- b. El SOFTWARE del sistema digital de verificación centralizado, deberá ser controlado, suministrado, validado, aprobado y actualizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c. El SOFTWARE instalado en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá operar en computadoras de 64 bits que estén comunicadas entre si dentro de una red privada virtual, sobre una red de área local de al menos de 100 Mbps (megabits por segundo) con condiciones de comunicación, seguridad y cifrado de la información que intercambie, envíe, resguarde, almacene o viaje a través de los diferentes elementos del Hardware.
- d. Las cámaras que deben existir en cada línea de verificación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberán operar durante la jornada laboral de prestación del servicio de forma ininterrumpida, y dirigida a la estación de prueba. En caso de manipular la cámara o apagar y encender las cámaras aquí referidas, La



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo levantará las actas administrativas correspondientes.

- e. Deberá existir en el centro una estación central (servidor) cuya función única sea la impresión de las constancias de verificación vehicular.
- f. Contar con un sistema de alimentación ininterrumpida de energía eléctrica, ya sea por equipo, unidad o dispositivo o de forma general que garantice la operación continua y evite fallos de comunicación en caso de pérdida del suministro de energía eléctrica al Centro de Verificación Vehicularo Unidad de Verificación Vehicular.

El Centro de Verificación Vehicularo Unidad de Verificación Vehicular entregará al propietario, el legal poseedor o conductor del vehículo, la constancia de verificación vehicular, adhiriendo el Holograma al vehículo automotor.

De los equipos de medición

Las autorizaciones para los equipos de medición que se emplean en los métodos de prueba dinámica, estática y de opacidad, se mantendrán y se sujetarán a lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-047-SEMARNAT-2014.

Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

CUADRAGÉSIMO.- Los datos solicitados por el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular al usuario para el llenado del certificado y folio de sanción deberán ser capturados e impresos con el sistema digital de verificación, cuidando en todo momento que:

- Los datos sean legibles, por lo que el equipo de impresión deberá estar funcionando en óptimas condiciones.
- El comprobante fiscal digital (CFDI) registrado en el sistema del portal tributario de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá incluir los datos del vehículo (marca, modelo y número de placa).

Los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular que remitan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo certificados y folios de sanción no cumpliendo lo anterior, serán sancionados con la suspensión de la venta de papelería por el término de quince días.

CAPÍTULO IX PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el Titular pretenda cambiar de domicilio el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular podrá ser únicamente dentro del mismo municipio que fue originalmente autorizado, y deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, anexando la siguiente documentación:

- a).- Croquis de ubicación del inmueble propuesto para reubicar el Centro de Verificación Vehicularo Unidad de Verificación Vehicular, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados. El predio deberá ubicarse a más de un kilómetro de distancia de otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular establecido.
- b).- Fotografías a color del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que



incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.

c).- Copia cotejada de la escritura del inmueble en donde se reubicará el Centro, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta, con las formalidades de ley.

Dicha solicitud deberá ser firmada por el Titular o Representante Legal y para el caso de ser persona moral, lo suscribirá la persona que tenga facultades de acuerdo con su acta constitutiva, así como copia cotejada de una identificación oficial.

Una vez ingresada la solicitud, esta se remitirá para su valoración a la Dirección de Fuentes Móviles la cual observará que se satisfagan los elementos técnicos requeridos para la reubicación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular y ordenará una visita de verificación al domicilio propuesto. Una vez aprobados se remitirán a la Dirección Jurídica para evaluar la legalidad de la documentación presentada. Con lo cual se logrará emitir un dictamen técnico-jurídico que aprobará o rechazará la solicitud de cambio de domicilio presentada por el interesado.

La construcción del inmueble para reubicar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación de los dictámenes técnico y jurídico aprobado, en caso contrario el interesado deberá ingresar escrito justificando el retraso, de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo notificará la cancelación del trámite al interesado, y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular en el nuevo domicilio, el Titular o Representante Legal deberá ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la documentación señalada en el numeral quinto del capítulo primero de estos lineamientos, así como Ficha de depósito que ampare el pago de los derechos por concepto de cambio de domicilio consistente en 101 unidades de medida y actualización conforme lo establece la Ley Estatal de derechos vigente.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Integrada la documentación, y de aprobarse, se emitirá resolución que otorgue el cambio de domicilio y ordene la emisión de la Autorización al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, respetando la vigencia de la Autorización original.

CAPÍTULO X DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EL MONITOREO EN TIEMPO REAL

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las visitas de verificación, tienen por objeto confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en los presentes Lineamientos, el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo designará mediante oficio al personal que las practicará, el motivo de éstas, el día y hora de su realización, las cuales se llevarán a cabo sin previo aviso al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

En el desarrollo de la visita, el servidor público comisionado, deberá identificarse ante el responsable del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, o en su defecto con quien se entienda la diligencia, informando el motivo de la visita y mostrando el oficio de comisión del cual deberá dejar copia y recabar la firma de recibido, acto seguido se procederá al desarrollo de la visita.

El personal del Centro, se obliga a permitir el acceso inmediato al servidor público autorizado, al total de



las instalaciones, para llevar a cabo su encargo. La oposición manifestada por el personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o persona ajena, será sancionada con el cierre de la (s) línea (s) y la suspensión de la venta de papelería por treinta días hábiles.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El incumplimiento documentado, a través de los acuerdos de suspensión de la venta de papelería oficial a los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, en más de tres ocasiones por violaciones a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, será motivo y fundamento para el inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular infractora.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El sistema de monitoreo en tiempo real, implementado para la vigilancia de la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, deberá estar transmitiendo en forma continua e ininterrumpida, aún y cuando el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular haya tenido algún incidente de robo, asalto u otro, para lo cual los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, tendrán la obligación de apegarse a las especificaciones emitidas por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. La ausencia de transmisión se sancionará con el cierre de la (s) línea (s) y la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales; y de encontrarse otras situaciones irregulares, se valorarán en conjunto, con lo que podría llevar a duplicar la sanción impuesta.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El reporte emitido por el sistema de monitoreo en tiempo real se denominará expediente electrónico, la finalidad de este, es llevar a cabo el reporte detallado en tiempo real segundo por segundo (SPS) del proceso de verificación; en el cual deberá apreciarse las fluctuaciones de los gases medidos; en caso de que dicha prueba se genere como aprobada y no se presenten las fluctuaciones en las gráficas; se considerará falta grave y se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular infractora.

CAPÍTULO XI SUCESIÓN

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de fallecimiento del titular (persona física) de la autorización para operar del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular; no podrá incorporarse dentro de la sucesión, ya que la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, no constituye un derecho real que ingrese en el patrimonio de los concesionarios, es decir no llega a tener las características que el Derecho Civil señala a los derechos derivados de la propiedad, razón por la cual no se comprenden dentro de la masa hereditaria del de cujus, siendo improcedente que se ostente que el título de concesión sea transmisible por herencia, lo anterior por ser correlativo a los artículos 840 y 842 del Código Civil para el Estado de Hidalgo vigente.

CAPÍTULO XII DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las empresas Proveedoras de equipo, servicios y mantenimiento para los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular en el Estado, deberán contar



con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 189 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Las empresas interesadas en obtener su autorización, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.- Someterse al procedimiento de evaluación que para tal efecto señale la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3.- De aprobar el procedimiento, cuentan con un plazo de veinte días hábiles para exhibir póliza de fianza por el monto que determine la Autorización.

De no cumplir con lo anterior no podrá prestar sus servicios a los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo.

En caso de contar con la autorización respectiva, las empresas proveedoras están obligadas a dar cumplimiento a las indicaciones que le solicite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y a la prestación adecuada de los servicios, por lo que, de documentarse una falta grave, se sancionará a la empresa con el inicio del procedimiento administrativo para la revocación de la autorización; y cualquier documento que emitan dichas empresas mientras estén sancionadas, será desconocido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. Independientemente de la ejecución de la fianza otorgada.

QUINCUAGÉSIMO.- Para el caso de los Laboratorios de calibración de equipos de verificación, deberán mantener su acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y presentar copia simple de la misma, adjunta al reporte de auditoría de calibración que entregará a cada Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, quien a su vez deberá ingresarlo a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

CAPITULO XIII DE LA REVOCACIÓN

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El procedimiento de revocación, dará inicio por encontrarse en una de las siguientes causas debidamente acreditadas ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo:

- 1) Cuando el personal del Centro de Verificación Vehicular haga uso indebido o la alteración de la papelería oficial otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 2) Cuando el Centro de Verificación Vehicular se encuentre operando con equipo de verificación vehicular de proveedores no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 3) Cuando realice la modificación intencional al equipo de verificación vehicular con la finalidad alterar el resultado.
- 4) Las sanciones donde se apliquen cierre de líneas de verificación, motivará el levantamiento de actas administrativas.
- 5) Cuando el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular presente en su expediente 3 actas administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos abrogan a los publicados el día 27 de junio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado y el alcance de fecha 18 de julio de 2016.

TERCERO.- Estos Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día 02 dos de enero del 2017 dos mil diecisiete.

CUARTO.- De acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.; las autoridades de la Ciudad de México, Estatales o Municipales en el ámbito de sus atribuciones publicarán en la gaceta local que los centros autorizados y operados por particulares que apliquen la norma en comento deberán de adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular acreditada y aprobada en el plazo que establezca la autoridad competente que los haya autorizado, y no deberá exceder de tres años a partir de la entrada en vigor de la misma.

DADO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO.
RÚBRICA**



DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13 FRACCIÓN II, 25 FRACCIONES II, XI Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017; 8 FRACCIÓN II Y 21 FRACCIONES III, IV Y V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 1, 2, 4, 9, FRACCIÓN I, 11 Y 14 FRACCIONES I, XXV Y XXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Registro Vehicular Estatal data de 1989, en el cual se encuentran registrados a la fecha 1,021,585 vehículos.

SEGUNDO. Que derivado del análisis realizado al Registro Vehicular Estatal, se observó que cerca del 71% de vehículos, se encuentra con algún tipo de atraso, e inclusive, no cuentan con elementos estatales de identificación vehicular vigentes.

Aunado a lo anterior, se identificó que en los últimos años cerca de 60,000 vehículos, han sido emplacados en otras entidades federativas, siendo que tienen su residencia en el Estado de Hidalgo, derivado de la política recaudatoria de los mismos, sin anteponer la seguridad pública, como sucede en nuestro Estado.

TERCERO. Que el no tener un Registro Vehicular Estatal actualizado, origina un problema de inseguridad para todos los hidalguenses, dado que no se tiene la certeza jurídica sobre los tenedores o usuarios de los vehículos que circulan diariamente por el territorio estatal.

CUARTO. Que en los últimos años el panorama económico internacional ha impactado de manera negativa la economía de varios países, incluyendo a México, motivo por el cual el Gobierno se ha visto obligado a realizar recortes presupuestales que afectan directamente a la sociedad, además del alza en el precio de los alimentos de la canasta básica, así como en el de los combustibles.

QUINTO. Que en ese contexto, para 2017 se prevé un escenario de poco crecimiento a nivel nacional, por lo cual el Gobernador del Estado, en busca de cumplir uno de sus objetivos incluidos en el Plan de Gobierno "Hidalgo 2016-2022", que es el de "Propiciar un Hidalgo competitivo, motivado, con sentido de pertenencia y orientado a la ciudadanía", ha decidido buscar mecanismos que motiven a los Hidalguenses, propietarios o tenedores de un vehículo automotor, para cumplir con sus obligaciones, lo cual les permitirá estar al corriente en el pago de dichas contribuciones y también que tengan la certeza de que su vehículo se encuentra registrado en un Padrón Vehicular confiable, con datos reales.

SEXTO. Que en ese sentido el 15 de diciembre de 2016, el Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aprobó la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2017, misma que en la sección I, artículo 11 contempla lo referente al Programa de Control Vehicular denominado: "HIDALGO CRECE CONTIGO".

SEPTIMO.- Que el Plan de Gobierno "Hidalgo 2016-2022", establece en su Eje Rector número 4, denominado "Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz", que uno de los pilares fundamentales en los que se sustentarán las acciones del actual gobierno, será mantener un Estado seguro, con justicia y en paz para las y los hidalguenses.



Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL VEHICULAR “HIDALGO CRECE CONTIGO”, ASÍ COMO DE LOS SUBPROGRAMAS “HIDALGUENSE CUMPLIDO”, “HIDALGUENSE REGULARÍZATE” E “HIDALGUENSE REGRESA A CASA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa “**HIDALGO CRECE CONTIGO**”, así como de los Subprogramas “**HIDALGUENSE CUMPLIDO**”, “**HIDALGUENSE REGULARÍZATE**” e “**HIDALGUENSE REGRESA A CASA**”, para el Ejercicio Fiscal 2017.

1. OBJETIVO

Que todas las personas físicas y morales que radican en el territorio Hidalguense que sean propietarios o usuarios de un vehículo, se encuentren actualizados e inscritos en el Registro Vehicular Estatal, al corriente en sus obligaciones tributarias.

En este sentido, se implementa un programa sin precedentes, a través de la denominación “**HIDALGO CRECE CONTIGO**”, mismo Registro Vehicular Estatal que se compone de 3 Subprogramas:

- **HIDALGUENSE CUMPLIDO.** El cual va dirigido a los contribuyentes cuyos vehículos se encuentran inscritos en el Registro Vehicular Estatal, al corriente en sus pagos de refrendo y tenencia hasta el 31 de diciembre de 2016, incentivándolos y premiando su lealtad, pagando únicamente 8 UMA'S por su refrendo vehicular en 2017.
- **HIDALGUENSE REGULARÍZATE.** Tiene como meta regularizar a todos aquellos contribuyentes cuyos vehículos se encuentran inscritos en el Registro Vehicular Estatal, que presentan atrasos en el pago de un ejercicio o más de Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como para todos aquellos que actualmente portan placas fuera de vigencia.
- **HIDALGUENSE REGRESA A CASA.** Tiene como finalidad promover e incentivar a todos aquellos contribuyentes cuyos vehículos se encuentran inscritos en el Registro Vehicular Estatal, que emplacaron sus vehículos en otras entidades federativas, y que radican en el territorio estatal, otorgando la oportunidad de regularizar sus vehículos, en el Registro Vehicular Estatal, por razón de su domicilio en el Estado de Hidalgo.

2. LINEAMIENTOS GENERALES

2.1 El Programa “**HIDALGO CRECE CONTIGO**” así como sus Subprogramas para el Ejercicio Fiscal 2017, tendrán una vigencia del 1 de enero de 2017 al 2 de mayo de 2017, y se encuentra condicionado a la suficiencia presupuestal correspondiente.

2.2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, los particulares podrán identificarse con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 8 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, como son:



- Credencial para votar vigente expedida por la Autoridad Electoral competente;
- Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- Cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- Licencia para conducir vehículos vigente.

Tratándose de extranjeros, éstos podrán identificarse con el documento migratorio vigente emitido por autoridad federal competente o el pasaporte respectivo.

2.3 Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, el domicilio o residencia del tenedor o usuario del vehículo, se acreditará con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 9 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, como son:

- Recibo por concepto de consumo de energía eléctrica;
- Recibo por servicio de telefonía;
- Recibo por el consumo de agua;
- Estado de cuenta proporcionado por las instituciones que componen el sistema financiero;
- Recibo de pago de impuesto predial del ejercicio vigente;
- Contrato de arrendamiento, adjuntando último recibo de pago que reúna requisitos fiscales; y
- Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente.

En todos los casos, el documento de que se trate deberá contener la Localidad y el Municipio del Estado de Hidalgo de que se trate, y no tener una antigüedad de expedición mayor a 6 meses.

2.4 Los vehículos nuevos, podrán ser emplacados durante el periodo que comprende el Programa, únicamente realizando el pago de lo correspondiente al refrendo vehicular 2017, establecido en el artículo 33 fracción I numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos.

La personas físicas y personas morales que adquieran vehículos nuevos con posterioridad al 2 de mayo de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, serán beneficiados en los términos del párrafo anterior, cuando realicen el trámite de incorporación en el registro vehicular estatal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición contemplada en la factura y siempre que durante ese periodo no se transfiera la propiedad, tenencia o uso del mismo a otra persona y que se reúnan los requisitos de elegibilidad señalados en las presentes reglas.

2.5 Los vehículos legalmente importados a territorio nacional que se presenten a emplacar por primera vez en el Estado de Hidalgo, serán equiparados a vehículos nuevos nacionales.

2.6 El Programa y Subprogramas a que se refieren las presentes Reglas de Operación, no darán lugar a Convenio de Pago en Parcialidades, salvo los pagos a meses sin intereses que se oferten a través de las instituciones bancarias participantes.

2.7 Para todos aquellos contribuyentes que actualmente se encuentren sujetos a un Convenio de Pago en Parcialidades de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y que encuadren en cualquiera de los tres subprogramas, podrán realizar su trámite acompañado de un oficio a través del cual soliciten la cancelación de dicho instrumento. La cancelación del mismo no dará lugar a ningún tipo de devolución de lo ya pagado.

Para efecto de poder recuperar su garantía, deberán acudir después del 2 de mayo de 2017, al Centro Regional en donde realizaron su Convenio con una solicitud de liberación de garantía.



2.8 El presente Programa aplicará para las personas físicas y morales residentes en el Estado de Hidalgo, cuyos vehículos se encuentren registrados en el Registro Vehicular Estatal, y que se encuentren en los supuestos establecidos en cualquiera de los tres subprogramas que se mencionan más adelante.

También aplicará para los sujetos que a continuación se señalan:

- La Federación, incluidos los tres poderes de su Gobierno y los organismos autónomos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que hace al Poder Ejecutivo, se encuentran comprendidas las Dependencias (administración centralizada) y las Entidades (administración descentralizada), así como la Procuraduría General de la República. Solo se otorgará el beneficio a los tenedores o usuarios a que se refiere el presente párrafo, cuando en virtud de sus atribuciones cuenten con áreas físicas, funcionales u operativas en territorio del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y cuyo emplacamiento no corresponda a la autoridad federal.
- El Estado, incluidos los tres poderes de su Gobierno y los organismos autónomos establecidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Por lo que hace al Poder Ejecutivo, se encuentran comprendidas las Dependencias (administración centralizada) y las Entidades (administración descentralizada), así como la Procuraduría General de Justicia. □
- Los Municipios, incluidos sus Entidades (administración descentralizada).

2.9 Los vehículos que portan elementos de identificación vehicular para personas con discapacidad, estarán sujetos a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso c) de la Ley Estatal de Derechos, salvo los casos en que su situación fiscal pueda ser sujeta a cualquiera de los Subprogramas señalados más adelante.

2.10 Los vehículos de demostración y de servicio público, estarán sujetos al programa y subprogramas establecidos en las presentes Reglas de Operación.

2.11 Las personas físicas y las personas morales que se presenten a realizar trámites de Control Vehicular en el plazo a que se refiere la regla 2.1, y que no se tenga registro de que con anterioridad hayan estado en el Registro Vehicular Estatal, gozarán del apoyo de no cubrir el importe correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el 31 de diciembre de 2016.

3. SUBPROGRAMAS

3.1 “HIDALGUENSE CUMPLIDO”

3.1.1 Para las personas físicas y morales que tengan inscrito su vehículo en el Registro Vehicular Estatal y que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el 31 de diciembre de 2016, pagarán únicamente lo equivalente a 8 UMA'S, lo que representa una reducción de 2.4 UMA'S, en relación con lo señalado en el artículo 33 fracción I numeral 1 de la Ley estatal de Derechos.

Cualquier trámite adicional de Control Vehicular, dará lugar al pago correspondiente del impuesto o derecho asociado al trámite de que se trate y estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.

3.2 “HIDALGUENSE REGULARÍZATE”



3.2.1 Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, tengan elementos de identificación vehicular vigentes y que presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2017; regularizarán su situación fiscal, pagando únicamente lo equivalente a 10.4 UMA'S, correspondiente al pago de refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos.

Cualquier trámite adicional de Control Vehicular, dará lugar al pago correspondiente del impuesto o derecho asociado al trámite de que se trate y estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.

3.2.2 Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, no tengan elementos de identificación vehicular vigentes y que por consecuencia presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2017; regularizarán su situación fiscal, pagando lo equivalente a 20.8 UMA'S, de lo cual, 10.4 UMA'S corresponderán al pago de refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal y 10.4 UMA'S por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos.

Cualquier trámite adicional de Control Vehicular, dará lugar al pago correspondiente del impuesto o derecho asociado al trámite de que se trate y estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.

3.3 "HIDALGUENSE REGRESA A CASA"

3.3.1 Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren o hayan estado inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que porten elementos de identificación de otras entidades federativas; regularizarán su situación fiscal con el Estado de Hidalgo, pagando lo equivalente a 20.8 UMA'S, de lo cual, 10.4 UMA'S corresponderán al pago de refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal y 10.4 UMA'S por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos.

Cualquier trámite adicional de Control Vehicular, dará lugar al pago correspondiente del impuesto o derecho asociado al trámite de que se trate y estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.

3.3.2 Las personas físicas y morales que se sujeten al presente subprograma, no serán eximidos de las obligaciones fiscales pendientes en otras entidades federativas, lo será únicamente por lo que respecta a los adeudos que presente con el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La interpretación y aplicación del presente ACUERDO, es facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Todos los ingresos relacionados con el programa de Control Vehicular "HIDALGO CRECE CONTIGO", así como de los Subprogramas "HIDALGUENSE CUMPLIDO", "HIDALGUENSE REGULARIZATE" e "HIDALGUENSE REGRESA A CASA", para el ejercicio fiscal 2017, serán determinados multiplicando el número de UMA's (Unidad de Medida y Actualización), señalados en la disposición legal que les da origen, por el valor de 73.04. El resultado constituirá el monto en pesos que será enterado a la Hacienda Pública Estatal, por el concepto respectivo.



TERCERO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente ACUERDO.

CUARTO.- Los Programas y Subprogramas a que se refiere el presente ACUERDO, no darán lugar a devolución alguna, de acuerdo con lo establecido en el NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

QUINTO: Cuando el presente ACUERDO confiere atribuciones, a unidades administrativas que se encuentran señaladas en otras disposiciones con distinta denominación, se entenderá que corresponden a las previstas en este ACUERDO.

SEXTO.- El presente ACUERDO se publicará en el Periódico Oficial del Estado para su estricta observancia, al mismo tiempo que la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
RÚBRICA**



DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13 FRACCIÓN II, 25 FRACCIONES II, XI Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017; 8 FRACCIÓN II, 21 FRACCIONES III, IV Y V Y 41 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 1, 2, 4, 9, FRACCIÓN I, 11 Y 14 FRACCIONES I, III, XXV Y XXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Gobernador del Estado se ha planteado como uno de los objetivos de su Gobierno “Propiciar un Hidalgo competitivo, motivado, con sentido de pertenencia y orientado a la ciudadanía”, anteponiendo el apoyo a la economía de los hidalguenses.

SEGUNDO. Que en los últimos años el panorama económico internacional ha impactado de manera negativa la economía de varios países, incluyendo a México, motivo por el cual el Gobierno se ha visto obligado a realizar recortes presupuestales que afectan directamente a la sociedad, además del alza en el precio de los alimentos de la canasta básica, así como en el precio de los combustibles.

TERCERO. Que en ese contexto, para 2017 se prevé un escenario de poco crecimiento a nivel nacional, por lo cual el Gobernador del Estado, ha decidido buscar mecanismos que motiven a los propietarios o tenedores de un vehículo automotor, inscritos en el Registro Vehicular Estatal, para estar al corriente con sus obligaciones, con lo cual no solo se encuentren al día con dichas contribuciones, sino que también tengan la certeza de que su vehículo se encuentra registrado en un Padrón Vehicular confiable y actualizado.

CUARTO. Que derivado de lo anterior, el Estado de Hidalgo, a través de esta Secretaría ha expedido las Reglas de Operación del Programa de Control Vehicular 2017 “**HIDALGO CRECE CONTIGO**”, mediante el cual se apoyará a las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de vehículos inscritos en el Registro Vehicular Estatal, a través de sus tres Subprogramas: “**HIDALGUENSE CUMPLIDO**”, “**HIDALGUENSE REGULARÍZATE**” e “**HIDALGUENSE REGRESA A CASA**”, mismo que encuentra su sustento legal en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2017, en su sección I, artículo 11.

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE CONDONAN DIVERSAS CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES, RELACIONADOS CON MOVIMIENTOS EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL A LOS TENEDORES O USUARIOS DE VEHÍCULOS A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS 3, 3.1, 3.2 y 3.3 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL VEHICULAR “HIDALGO CRECE CONTIGO”, ASÍ COMO DE LOS SUBPROGRAMAS “HIDALGUENSE CUMPLIDO”, “HIDALGUENSE REGULARÍZATE” E “HIDALGUENSE REGRESA A CASA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ÚNICO. Se condonan las contribuciones por concepto de impuestos y derechos relacionados con movimientos en el Registro Vehicular Estatal que se indican en el presente Acuerdo, a los sujetos a que se refiere los Numerales 3, 3.1, 3.2 y 3.3 de las Reglas de Operación del Programa de Control Vehicular “Hidalgo Crece Contigo”, así como de los Subprogramas “Hidalguense Cumplido”, “Hidalguense Regularízate” e “Hidalguense Regresa a Casa”, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Los impuestos y derechos sobre los que opera la condonación de adeudos son:



- I. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los Ejercicios Fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- II. Derechos por refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal de los Ejercicios Fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- III. Derechos por baja de placas de otras entidades federativas.

La condonación a que se refiere el presente Acuerdo, solo será aplicable a los sujetos a que se refiere los numerales 3, 3.1, 3.2 y 3.3 de las Reglas de Operación del Programa de Control Vehicular "Hidalgo Crece Contigo", así como de los Subprogramas "Hidalguese Cumplido", "Hidalguese Regularízate" e "Hidalguese Regresa a Casa", para el Ejercicio Fiscal 2017, en el plazo comprendido del 1 de enero del 2017 al 2 de mayo de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La interpretación y aplicación del presente ACUERDO, es facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente ACUERDO no dará lugar a devolución alguna, de acuerdo con lo establecido en el NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

TERCERO. Cuando el presente ACUERDO confiere atribuciones, a unidades administrativas que se encuentran señaladas en otras disposiciones con distinta denominación, se entenderá que corresponden a las previstas en este ACUERDO.

CUARTO. El presente ACUERDO estará vigente del 1° de Enero de 2017 al 2 de Mayo de 2017.

QUINTO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente ACUERDO.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
RÚBRICA**



DRA. DELIA JESSICA BLANCAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 81 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4, 13 FRACCIÓN II Y 25 FRACCIONES II, XI y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8 FRACCIÓN II, 21 FRACCIONES III, IV Y V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, Y 1, 2, 4, 9 FRACCIÓN I, 11 Y 14 FRACCIONES I, III, XXV, XXXVIII Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Gobernador del Estado ha planteado como uno de los ejes fundamentales de su administración, mantener un Estado seguro, con justicia y en paz para las y los hidalguenses, donde se garantice el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y como grupo, en un marco de respeto a las leyes, que fomenten la cultura de su cumplimiento y así, enaltecer los derechos de la población del Estado.

SEGUNDO. Que en este gobierno, el tema de seguridad no solo es un asunto de protección contra el delito, sino que debe orientarse a la creación y aplicación de políticas públicas que prioricen la prevención e inclusión ciudadana, ya que ésta es la base de la confianza de las y los ciudadanos hacia sus autoridades, trabajando para reforzar la percepción de un Hidalgo más seguro, garantizando que la ciudadanía pueda realizar todas sus actividades con tranquilidad y armonía, para que se cumpla el objetivo de una vida en paz en un ambiente de bienestar.

TERCERO. Que es prioridad de este gobierno, la seguridad integral de las familias, y por tanto, se considera a la seguridad pública como una función compartida entre la autoridad Estatal y Municipal y la ciudadanía, incluidos, los cuerpos de seguridad privada, para lograr la consolidación de diversos programas en coordinación con las autoridades municipales y federales, asimismo con las empresas y ciudadanía, para fomentar el respeto a las normas administrativas, que permitan que el interés de cada una de las personas en lo individual y como parte de la colectividad en su actuar cotidiano, se desarrollen en un medio de cordialidad y sin injerencias externas.

CUARTO. Que se logre la dignificación de la profesión en los cuerpos de seguridad, no solo del ámbito público, sino también del privado y que en su conjunto permita lograr que las y los elementos dedicados a la seguridad se sientan orgullosos, comprometidos de hacer bien su trabajo, y de cuidar a nuestras familias, es una meta del presente gobierno; elevando su salario, profesionalizándolos, capacitándolos en la atención al público, así como como en los sectores y actividades económicas, las comerciales o empresariales, que requieren de profesionales en materia de seguridad pública, con las mismas características, condiciones y mejoras en su seguridad social, herramientas e instalaciones de trabajo.

QUINTO. Que lo antes expuesto, se alinea al eje cuatro del Plan de Gobierno Hidalgo 2016-2022, denominado "Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz" y ajustarse a la cuarta meta nacional denominada "Un México en Paz", las cuales se estructuran para garantizar el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de la población; esta meta responde a un nivel de inseguridad que atenta contra la tranquilidad de los mexicanos y que, en ocasiones, ha incrementado los costos de producción de las empresas e inhibido la inversión de largo plazo. Es la prioridad, en términos de seguridad pública, construir policías profesionales, asimismo, la generación de más y mejor inteligencia para la seguridad pública.

SEXTO. Que es de destacar que los órdenes de gobierno federal y estatal, tienen claro que los mexicanos quieren un país seguro y pacífico; asimismo, exigen que se reduzca la violencia y se recupere la convivencia armónica, en ese sentido se busca salvaguardar la vida, la libertad y los bienes de los mexicanos, trabajar en los principios a través de planos de acción, que guiarán las políticas de seguridad pública y que también impacten en los cuerpos de seguridad privada, siendo la planeación, prevención, protección y respeto a los derechos humanos.



SÉPTIMO. Que tomando en cuenta las circunstancias económicas que prevalecen en el Estado y en el País, se estima necesario incentivar y estimular fiscalmente en el pago de los derechos que se deben efectuar, para lograr la profesionalización de los cuerpos que desempeñan funciones de seguridad pública y privada, a fin de que estén en posibilidades de beneficiarse en el monto a pagar, al momento de ser evaluados en temas como el de control de confianza, así se podrá contar con personal mejor preparado en materia de seguridad integral, que permita vivir con tranquilidad y armonía a los hidalguenses.

OCTAVO. Que el pasado 31 de diciembre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, por primera vez, un ordenamiento que regulará de forma exclusiva el pago de contribuciones estatales por concepto de Derechos, es decir, desincorporándose de la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo, lo que permitió y permite la modernización y mejora regulatoria, así como alcanzar la simplificación administrativa, permitiendo a los contribuyentes disponer de un modelo a través del cual cumplan de manera voluntaria con sus obligaciones fiscales.

NOVENO. Que con fecha 11 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el **"ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA UN BENEFICIO DEL 40% EN EL COBRO DE DERECHOS PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES POR EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA"**, con una vigencia del 11 de abril al 31 de diciembre de 2016, de naturaleza idéntica al presente ACUERDO, y cuya única diferencia, radica exclusivamente en la vigencia, por lo que se precisa, que aun cuando éste ACUERDO sea publicado durante la vigencia del anterior, iniciará su vigencia hasta el día 1º de enero de 2017.

DÉCIMO. Que de conformidad con los artículos **TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y NOVENO** en lo relativo y aplicable y en específico con el **OCTAVO**, todos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal de 2017, se autoriza emitir el presente ACUERDO, que trata sobre las contribuciones reguladas en la legislación fiscal estatal, considerando en todo momento que no se evidencia una afectación a los ingresos y por ende, a las finanzas públicas, privilegiando ante todo el interés de la colectividad.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL CUAL SE OTORGA UN BENEFICIO FISCAL DEL 40% EN EL COBRO DE DERECHOS PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES POR EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

1. La Secretaría de Seguridad Pública, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de seguridad pública y privada que operan en el Estado de Hidalgo, siendo esto durante la vigencia del presente instrumento legal.

2. Las evaluaciones médico **Toxicológica**, para tener certeza que el sujeto no consume droga o alguna sustancia adictiva o psicotrópica; la **Psicológica** para verificar que tiene el perfil conductual que le permita ejercer sus funciones de acuerdo a sus características de personalidad; la **Poligráfica** para confirmar la confiabilidad, honestidad y ética laboral del evaluado y por último la de **Entorno Social y Situación Patrimonial**, para investigar la condición socioeconómica y patrimonial en la que se encuentra el sujeto evaluado, así como en la que se ha desenvuelto, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, mismas que se aplicaran conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Gobernación, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con el numeral 53 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo.



3. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad.

4. Las evaluaciones médico **toxicológica, psicológica, poligráfica** y la de **entorno social y situación patrimonial**, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

Conforme a la Ley Estatal de Derechos		Con el beneficio del 40%	
Concepto	UMA's	Concepto	UMA's
Evaluación Psicológica	13	Evaluación Psicológica	7.8
Evaluación Poligráfica	13	Evaluación Poligráfica	7.8
Evaluación médico toxicológica	33.8	Evaluación médico toxicológica	20.28
Evaluación de Entorno Socioeconómico	26	Evaluación de Entorno Socioeconómico	15.6

Por lo que una vez publicado el presente ACUERDO, no se aplicaran los derechos establecidos en el artículo 32 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, vigentes para el ejercicio fiscal de 2017.

5. Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en el **ARTÍCULO CUARTO** del presente, con base en el presente ACUERDO, deberán incluir la leyenda "Conforme al ACUERDO de fecha 30 de diciembre de 2016", en el apartado de datos adicionales del formato "F7".

6. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente ACUERDO, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ACUERDO entrará en vigor el día 1º de enero de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente ACUERDO.

TERCERO. Continuarán en vigor las disposiciones de carácter general, dictadas con apoyo en el ACUERDO que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, en lo que no se opongan al presente.

CUARTO. Cuando el presente ACUERDO confiere atribuciones, a unidades administrativas que se encuentran señaladas en otras disposiciones con distinta denominación, se entenderá que corresponden a las previstas en este ACUERDO.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
RÚBRICA**



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

